SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIIIa. LEGISLATURA Tercer Período
	CARPETA Nº 900 de 1992
COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 1749 de 1992
Setiembre de 1992	Sin corregir por los oradores

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA

DE LA COMISION DEL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1992

A S I S T E N C I A

Presiden : Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Uriosste, Presidente y Vicepresidente de la Comisión

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos W. Cigliuti, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra y Walter Santoro

Integrantes: Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Horacio Bianchi, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán

Concurren : Señor Presidente de la Cámara de Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, señor Prosecretario de la Cámara de Representantes Carlos María Fossati y Director General y Subdirector General de Comisiones Carlos A. Bruné y Pedro Pablo Andrada

Invitados especiales: Señores Ministro, Director General y Subdirector General de Secretaría y Asesora de Ganadería, Agricultura y Pesca, ingeniero agrónomo Alvaro Ramos, doctor Jorge Fernández Reyes, Hugo Moline Mandracho y contadora Graciela Muniz de Falibeni

Asesores en representación de: la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadora Lucila Rinaldi, y la Contaduría General de la Nación, contadoras Nélida Dieguez, Cristina Delprado y Mariana Fraccescoli

Secretarios: Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll

Ayudantes de Comisión: Señores Emilio Durán y Alfredo O. Brena

INDICE ANALITICO

Dist. Nº 1749

De la sesión vespertina
del día 7 de setiembre de 1992

Tema		Página
INCISO 07 - MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.....		1
Artículo 169.	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Raffo, Santoro y Ministro Alvaro Ramos.....	1
Artículo 170.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Cassina y Ministro.....	4
Artículo 170/1	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Cigliuti y Ministro.....	7
Artículo 172.	Intervienen: los señores Senadores Cassina y Ministro.....	10
Artículo 173.	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Santoro y Ministro.....	12
Artículo 175.	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Gargano, Santoro, Zumarán y Director General de Secretaría, doctor Fernández Reyes.....	15
Artículo 177.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Gargano, Presidente del Senado Aguirre Ramírez, Zumarán, Ministro y doctor Fernández Reyes.....	17
Artículo 179.	Intervienen: los señores Senadores Gargano, Pereyra y Ministro.....	23
Artículo 180.	Intervienen: los señores Senadores Abreu, Astori, Cassina, Urioste, Zumarán Ministro y doctor Fernández Reyes.....	26
Artículo 180. (sustitutivo)	Intervienen: los señores Senadores Astori, Zumarán y doctor Fernández Reyes..	35

Tema		Página
Artículo 181.	Intervienen: los señores Sendores Abreu, Astori, Bouza, Pereyra, Raffo, Santoro y Ministro.....	38
Artículo 182.	Intervienen: los señores Senadores Santoro, Zumarán, Cassina y doctor Fernández Reyes.....	45
Artículo 185.	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Gargano, Pereyra, Raffo, Santoro, Zumarán y doctor Fernández Reyes.....	47
Artículo 186.	Intervienen: el señor Senador Raffo y doctor Fernández Reyes.....	53
Artículo 187.	Intervienen: los señores Senadores Bouza, Gargano, Raffo, Santoro, Urioste, Zumarán, Ministro y doctor Fernández Reyes.....	55
Artículo 189.	Intervienen: los señores Senadores Astori, Cassina, Gargano, Pereyra, Raffo, Santoro, Zumarán, Ministro y Sub Director General Hugo Moliné.....	63
Artículo 190/1. (aditivo)	Intervienen: los señores Senadores Cassina, Gargano, Santoro, Zumarán y Ministro.....	73
Artículo 162 (P.E.)	Intervienen: el señor Senador Pereyra y Ministro.....	79

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 20 minutos)

La Mesa desea agradecer, en nombre de todos los miembros de esta Comisión, la presencia del señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, ingeniero Alvaro Ramos, y asesores.

De acuerdo a lo que figura en el Orden del Día, daríamos comienzo al estudio del Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

Deseamos consultar al señor Ministro si antes de empezar el análisis del articulado desea hacer uso de la palabra para realizar su exposición.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Teniendo en cuenta que los artículos que ha presentado el Ministerio se refieren, fundamentalmente, a modificaciones relativas al funcionamiento de esta Cartera, considero que sería conveniente pasar a analizar directamente el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Ministro.

Léase el artículo 169 del Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

(Se lee:)

"ARTICULO 169.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a proceder a la venta de todas las publicaciones que edite, de servicios de información, de asesoramiento técnico, de relevamiento, de elaboración e interpretación de estadísticas físicas y económicas del sector agropecuario.

Queda igualmente facultado a fijar el precio de venta de los referidos servicios y de las publicaciones que edite.

No será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Si me permiten, quisiera saber la opinión del Ministerio con respecto al inciso tercero de este artículo, que fue agregado en la Cámara de Representantes.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Estamos de acuerdo con la redacción general de este artículo. El tercer inciso busca eliminar cualquier duda interpretativa, a efectos de que lo recaudado corresponda al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Estamos procurando dotar a las Unidades Ejecutoras --que realizan estudios y análisis técnicos en distintas materias de política agropecuaria, que luego son usadas como insumos de trabajo para actividades privadas, al igual que en las empresas de servicios-- de los medios necesarios para mejorar los servicios involucrados. Asimismo, se busca que dicha información no sea gratuita para los mismos y que el 100% de lo que proviene de la venta de esas publicaciones se vuelque a las Unidades Ejecutoras que las realizan.

SEÑOR RAFFO.- Entonces, de acuerdo a lo que acaba de manifestar el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, se estaría de acuerdo con este inciso tercero.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: de acuerdo a lo que se ha señalado, el inciso que se ha agregado a este artículo en la Cámara de Representantes, establece lo siguiente: "No será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987." El artículo mencionado, es el que establece el 50% de proventos que tiene determinado destino.

Al indicar que dicha disposición no será de aplicación, evidentemente, se utilizarán todos los proventos. Considero que esta modificación genera alteraciones en el sistema general que se maneja con respecto a proventos.

A mi juicio, no hay razón para que se establezca la excepción.

Era cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: en este proyecto de ley hay numerosas disposiciones que facultan a los Ministerios

u organismos que editan publicaciones, a fijar el precio y, obviamente, a quedarse con el producido, ya que ello les permite continuar con esa tarea.

SEÑOR SANTORO.- Solicito que este artículo se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 169.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero del artículo 169.

(Se vota:)

7 en 10. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Se señala que hay contradicción por el hecho de no votar una disposición que se le da al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el 100% de los proventos que tenga con la venta de esa publicación. La razón por la cual no votamos dicha norma, es porque el 50% pertenece a Rentas Generales y ya tiene destino. Ahora, existe una modificación que ha sido dispuesta por la Cámara de Representantes y no por el Poder Ejecutivo. Quiere decir que, en cierta medida, dicho Ministerio se beneficia de una disposición que él no propuso.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega orden a los señores Senadores a efectos de la toma de la versión taquigráfica.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Desde mi punto de vista, puedo decir que no alcanzan los términos de afectación de los recursos destinados a Rentas Generales, porque actualmente no existen. Simplemente, esta norma es una aclaración de tipo interpretativo porque ni el Ministerio ni Rentas Generales cuentan con recursos provenientes de la venta de ninguna publicación. Entonces, mal podemos estar afectando recursos de Rentas Generales --coincido en el sentido de que existe un compromiso en cuanto a no afectar recursos de Rentas Generales en cada uno de los Incisos-- que no existen. Entendemos que esto despeja dudas interpretativas de un recurso que hoy no existe y en la medida que se apruebe este artículo, se destinarán para que el Ministerio pueda realizar esas publicaciones y cobrar un precio por ello.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 170.

(Se lee:)

"ARTICULO 170.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a estudiar y proponer la reformulación programática de los actuales programas 001 y 002, su eventual fusión y el reordenamiento de sus unidades ejecutoras.

La propuesta que oportunamente se presente a la Asamblea General deberá fundarse en los objetivos y metas del Inciso, determinadas por el Presupuesto Nacional."

En consideración.

SEÑOR ABREU.- Pienso que este artículo aditivo debería analizarse conjuntamente con el 132 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo que ha sido suprimido en la Cámara de Representantes porque considero que hay dos etapas que se están distorsionando relacionadas con un proceso de reestructuración administrativa o reorganizativa del Ministerio. El Artículo 152 del Mensaje del Poder Ejecutivo. determina de qué forma se va a orientar la reestructura estableciéndose que se van a fusionar las distintas unidades ejecutoras y cómo se va a centralizar esta Unidad Ejecutora 001 "Dirección General" del Programa 001. Por otro lado, las modificaciones de la Cámara de Representantes, entran en el ámbito facultati

vo, por lo que no se refiere a una actividad de reorganización concreta, sino que, se hace mención a la eventual función y reordenamiento de las Unidades Ejecutoras. Por tanto, entiendo que si el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de las normas aprobadas en la última Rendición de Cuentas que facultaba a reorganizar administrativamente su Unidad Ejecutora en el ámbito del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y ahora realiza esta propuesta en su Mensaje, es porque ya ha determinado cuál es la orientación que va a tener esta reestructura administrativa. De manera que, este artículo aditivo y la supresión del mensaje original, supone un paso atrás ya que la anterior Rendición de Cuentas encomendó al Poder Ejecutivo y concretamente a dicho Ministerio, su reorganización.

Por esta razón, vamos a votar negativamente este aditivo. En consecuencia, sugerimos considerar el artículo original del proyecto para que se vote en sustitución de éste.

SEÑOR CASSINA.- No voy a dar las explicaciones del alcance de los artículos 152 y 170 del Mensaje del Poder Ejecutivo porque las acaba de manifestar el señor Senador Abreu.

Para nosotros, el texto aprobado por la Cámara de Representantes, tiene la ventaja de dejar librado al Parlamento la aprobación de la reestructura. Una cosa es una reestructura en donde se racionalizan cargos con todo lo que ello implica y otra, es una fusión de las distintas unidades ejecutoras.

Tan es así, señor Presidente, que si la autorización concedida al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca hubiera alcanzado para efectuar la racionalización administrativa, la propuesta del artículo 152 del Mensaje del Poder Ejecutivo no tendría sentido, puesto que se podría haber hecho por decreto, en función de las autorizaciones que se otorgan por ley.

La ley viene concediendo autorizaciones a la Administración para hacer racionalizaciones administrativas bajo ciertas pautas, pero es obvio que ello no alcanzaba para fusionar estas unidades ejecutoras y por tal motivo, el Poder Ejecutivo propone hacerlo por ley, ya que es la única forma posible.

En la Cámara de Representantes se entendió --a mi juicio con buen criterio, aunque puede haber distintas opiniones-- que esa reformulación programática --como se le denomina en el texto aprobado por dicha Cámara-- debía hacerse con la

aprobación del Parlamento por tratarse de una modificación presupuestal que, además, no es menor.

Por lo expuesto, sostengo la convenciencia de aprobar el texto venido de la Cámara de Representantes, manteniendo la supresión de la propuesta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Comparto lo expresado por el señor Senador Abreu. Agregaría, sin embargo, que el artículo sustitutivo manifiesta que la eventual fusión y reordenamiento de unidades ejecutoras debe hacerse sobre la base del estudio y propuesta que oportunamente se presenten a la Asamblea General y desde nuestro punto de vista, el estudio fue realizado y la propuesta presentada en el artículo 152 remitido en su oportunidad. Es precisamente en función de dicho estudio que se opta por fusionar estas unidades ejecutoras de apoyo, en el marco de una mejora en la eficiencia y en la eficacia del funcionamiento del Programa I.

Reitero, pues, que el estudio que la Cámara de Representantes solicita ya fue realizado, y es de allí que emerge la propuesta del artículo 152, que luego fue sustituido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 170 del proyecto enviado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

4 en 12. Negativa.

SEÑOR ABREU.- Propongo que se incorpore el artículo 152 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se incorpora a la consideración de esta Comisión el artículo 152 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

8 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 152 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"ARTICULO 152.- Fusiónanse todas las Unidades Ejecutoras del Programa 001 "Administración Superior" así como la Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Investigaciones Económicas Agropecuarias" del Programa 002 "Contralor y Estudios Agropecuarios", en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General" del Programa 001.

La asiganción de bienes, ingresos presupuestales y extrapresupuestales que las disposiciones vigentes preveen respecto de las reparticiones que se fusionan, se reputarán hechas a la Unidad Ejecutora 001 citada.

Las mencionadas reparticiones mantendrán la asignación de cometidos y atribuciones desconcentradas previstas en las disposiciones vigentes.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 12. Afirmativa.

Existe un aditivo presentado por el señor Senador Cigliuti, que ha sido distribuido con el número 170/1.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO .- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca destinará parte de las economías que realice en sus dotaciones presupuestales en los rubros de "Funcionamiento" e "Inversiones", para completar a sus funcionarios la "compensación máxima al grado", establecida en el artículo 26 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- El alcance de este artículo aditivo es fácilmente comprensible. Se trata de hacer efectiva la compensación máxima al grado votada en el Presupuesto vigente, es decir, el correspondiente al Ejercicio 1990-1995. Esta redacción permite que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, disponga de las cantidades necesarias para cumplir con esa disposición.

Tengo entendido que ésta es la repartición en la que los funcionarios tienen un acceso más lejano o menos efectivo de dicha compensación. Por lo tanto, este artículo me parece justo, pero antes de continuar quisiera conocer la opinión del señor Ministro.

SEÑOR ABREU.- Comprendemos la inquietud del señor Senador Cigliuti, pero debemos formular algunas objeciones de carácter jurídico y económico. Jurídicamente, debemos decir que no existe iniciativa del Poder Ejecutivo para disponer un aumento de sueldos. Aun cuando esto se encuentre en el ámbito de la compensación máxima al grado, lo que se dispone es que determinadas partidas se destinen a aumentar retribuciones, sin contar con iniciativa.

Por otra parte, si estos fondos se destinan a compensación máxima al grado, de alguna forma se estaría excluyendo a los funcionarios contratados, por lo que se estaría dando un tratamiento discriminatorio a quienes figuran en los cuadros presupuestales. Además, en oportunidad de considerar las disposiciones que tienen que ver con los fondos de las economías del Inciso relativo al Ministerio de Relaciones Exteriores, observamos que desde el punto de vista presupuestal no se trataba de un procedimiento muy adecuado, en la medida en que se reasignaban determinados fondos que ya tienen su destino presupuestal, volcándolos a retribuciones de carácter salarial.

Esto crea una tendencia a disminuir o a realizar ahorros en la administración de los fondos puestos a disposición interna del Ministerio, con el fin de destinarlos a otros rubros.

La estructura presupuestal está claramente definida y sabemos cómo se orienta; no creemos adecuado, pues, que por

intermedio de ésta u otra norma se reasignen fondos o se realicen aumentos que de alguna forma distorsionen el sistema de administración presupuestal. Por estas razones, vamos a votar negativamente la propuesta formulada por el señor Senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI.- No se trata de un aumento de sueldo, sino de una compensación al grado --como dice aquí-- que está vigente desde hace dos años. El artículo simplemente recoge un aumento vigente y pendiente y procura que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuente con los recursos necesarios para hacer efectiva esta disposición. Por lo tanto, el artículo no es inconstitucional, puesto que lo único que hace es proponer una fórmula para el pago de un aumento que ya está vigente.

Desearía que esta Comisión pudiera contar con la opinión del señor Ministro, quien podrá decirnos si es o no pertinente, congruente o aceptable la vía en que aquí se establece para el pago de la compensación máxima al grado, que seguramente será una cantidad concreta y específica para cada caso, de acuerdo con lo que resulta de las mismas disposiciones.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- En lo que refiere al texto que se propone, coincido con las apreciaciones hechas por el señor Senador Abreu, fundamentalmente, en materia presupuestal y económica. Así como en el artículo anterior señalé que no estaríamos afectando recursos generales, pienso que en este caso sí lo estaríamos haciendo.

No estamos en condiciones de afirmar que tales economías las podemos destinar al fin previsto en el artículo, aunque sí coincido con la preocupación manifestada por el señor Senador Cigliuti ya que, desde mi punto de vista, no sería conveniente aprobar esta norma.

SEÑOR CIGLIUTI.- Dado que el señor Ministro acaba de señalar que no estaría en condiciones de expresar en el día de hoy de qué modo se volcarían las economías que aquí se mencionan a los efectos de cumplir con esta obligación propongo que se reexamine este asunto.

En consecuencia, me parece que debemos aplazar la consideración de este aditivo, a la espera de que el señor Ministro pueda ofrecer una información más concreta a la Comisión.

rp.2

En tal sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta formulada por el señor Sendor Cigliuti en el sentido de aplazar la consideración del aditivo 170/1.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazada la consideración del aditivo 170/1.

Léase el artículo 172.

(Se lee:)

"ARTICULO 172.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a ajustar semestralmente en los meses de enero y julio de cada año el monto de todas las tasas, ~~tarifas,~~ precios y multas que perciben los distintos servicios, no pudiendo superar la variación operada en el semestre anterior el Indice de Precios al Consumo.

Las tasas, tarifas, precios y multas que tienen asignado expresamente un sistema de reajuste especial o por fórmulas paramétricas, podrán seguir regulándose por los mismos".

rp.3

En consideración.

SEÑOR CASSINA.- Simplemente, es a los efectos de realizar una corrección.

A mi juicio, en la parte final del Inciso primero se debería decir: "no pudiendo superar la variación operada en el semestre anterior en el Indice de Precios al Consumo" que por otra parte, es la redacción venida del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 172 con la modificación propuesta por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

rp.4

Léase el artículo 173.

(Se lee:)

"ARTICULO 173.- Sustitúyese el artículo 199 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

'Artículo 199.- Sustitúyese el párrafo final del artículo 319 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

'Las recaudaciones serán vertidas a Rentas Generales y, de ellas, el 50% (cincuenta por ciento) será entregado trimestralmente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección de Industria Animal. Con cargo a estos recursos podrá atenderse el pago de horas extras'".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Quisiera conocer la opinión del señor Ministro en lo que tiene que ver con la disposición en sí y, fundamentalmente, con la última frase del artículo 199, que dice: "Con cargo a estos recursos podrá atenderse el pago de horas extras". Concretamente, deseo saber si esto tiene viabilidad o si puede estar sujeto a modificaciones.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Debo señalar que, en principio, estoy de acuerdo con la redacción de este artículo.

Justamente, el Poder Ejecutivo en su propuesta estableció que el porcentaje asignado en nuestra iniciativa en lo que tiene que ver con el Fondo de Inspección Sanitaria, pudiera atender el pago de horas extra.

Aquí, quisiera hacer un breve paréntesis para fundamentar el porqué de este artículo.

Como es sabido, el Fondo de Inspección Sanitaria se basa, principalmente, en un impuesto aplicado a las plantas de faena. Su objetivo es, precisamente, financiar las activida-

des de la Dirección de Industria Animal, que presta asesoramiento en materia sanitaria a los establecimientos de faena autorizados por el Poder Ejecutivo. Desde hace un tiempo atrás, primero en su totalidad y luego parcialmente, este Fondo fue retenido y utilizado por Rentas Generales. Por ello, en el transcurso del año pasado y luego de conversaciones mantenidas con el señor Ministro de Economía y Finanzas, solicitamos su recuperación parcial, a fin de proceder a la reforma estructural de las actividades de la Dirección de Industria Animal.

Entendemos que aquí ocurre algo totalmente insatisfactorio por parte del servicio que se presta. Por un lado, quienes son controlados pagan un impuesto para financiar las tareas de control; pero, por otro, éste no se destinaba a financiar --por lo menos, hasta el año pasado-- en una parte o en un todo, tales actividades. Al mismo tiempo, los controlados pagaban en forma directa suministros tales como horas extra, alimentación y transporte a los controladores. Desde nuestro punto de vista, esta es una situación bastante "sui generis", que no es bueno que permanezca. Por lo tanto, la voluntad política que tiene el Ministerio a nuestro cargo es reformar o reformular la operatoria de la Dirección de Industria Animal, para lo cual es necesario recuperar, en los porcentajes solicitados, los recursos percibidos por el Fondo de Inspección Sanitaria. Asimismo, entendemos que en esto debería estar contemplado el pago de horas extra, habida cuenta de la función que los controladores cumplen en las plantas de faena.

SEÑOR SANTORO.- Sabemos que en la iniciativa del Poder Ejecutivo se habla que, con cargo a los recursos que aquí se mencionan, se podrá atender el pago de horas extraordinarias. No obstante, nos parece que la modificación más importante radica en que el artículo 199 de la Ley Nº 16.226 autoriza a que el 25% de lo recaudado sea entregado al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, mientras que en la redacción venida de la Cámara de Representantes se habla de un 50%. Si además estamos refiriéndonos al pago de horas extra, es evidente que, por una disposición legislativa, estaríamos aumentando el monto de lo que se podrá pagar por este concepto. Una cosa es disponer de un 25% y otra, muy distinta, de un 50% por disposición legislativa.

SEÑOR CASSINA.- Es cierto lo que dice el señor Senador Santoro, más allá de que no comparto su conclusión. El tema es el siguiente: por el régimen actual, los proventos que recibe el Ministerio no le permiten pagar horas extra; éste abona sueldos. Entonces, se sigue dando el inconveniente de que las horas extra que realizan los funcionarios son pagadas por las empresas controladoras. Si el Poder Ejecutivo pretendía --me atengo a su Mensaje en el proyectado artículo 155-- que con esos recursos se atendiera el pago de horas extraordinarias, obviamente, omitió acrecentar la partida para el pago de este tipo de remuneración, proveniente de una mayor afectación de los proventos. Digo esto porque, de lo contrario, el propósito perseguido por el Poder Ejecutivo no se cumple, puesto que la misma masa de dinero que ahora se destina a un rubro particular, no se puede volcar a éste y, además, a pagar horas extra, máxime cuando todos estamos de acuerdo en que tienen que ser cubiertas por el Ministerio y no por las empresas controladoras. Quiere decir, entonces, que la propia propuesta del Poder Ejecutivo nos lleva a votar el texto tal como lo aprobó la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 173 con el texto venido de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

9 en 12. Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 174.

(Se lee:)

"ARTICULO 174.- Autorízase a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo Forestal para atender, con las partidas previstas en el artículo 45 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y en el artículo 251 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, los costos que demanden las inspecciones para el pago de subsidios a la forestación establecidas en las citadas normas.

A este efecto podrá disponerse de hasta el 2% (dos por ciento) de la recaudación del citado Fondo".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 174.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 175.

(Se lee:)

"ARTICULO 175.- Créase el Fondo de Investigación Pesquera, cuya titularidad y administración corresponderá al Instituto Nacional de Pesca, que se integrará con los siguientes recursos:

A) El producido de la comercialización del excedente de captura de los buques de investigacion del Instituto Nacional de Pesca.

B) Los fondos generados por los convenios que se celebren con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

C) La tasa que por la expedición de permisos de pesca perciba el Instituto Nacional de Pesca, según el artículo 29 de la Ley Nº 13.833, de 29 de diciembre de 1969. Esta será fijada anualmente por el Poder Ejecutivo, relacionándola con el tonelaje de registro bruto de cada embarcación involucrda, sin exceder las 15 UR por tonelada de registro bruto.

D) La tasa que percibe el Instituto Nacional de Pesca por la certificación de calidad de las exportaciones de productos pesqueros, conforme al artículo 82 del decreto-ley Nº 14.985, de 28 de diciembre de 1979 y decreto 505/979, de 12 de setiembre de 1979.

E) Las tasas, tarifas, precios, cánones, derechos, multas y decomisos, que determinen las leyes y reglamentaciones respectivas.

F) Herencias, legados y donaciones.

G) Los otros ingresos que se le asignen por vía legal o reglamentaria".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Lo que estamos considerando es una disposición de tipo legal. En el literal D), cuando se habla de cómo se integra el Fondo y de la tasa que percibe el Instituto Nacional de Pesca por certificados de calidad de exportación de productos pesqueros se hace referencia a un decreto-ley de 1979 y al Decreto 505/979.

No sé si es de buena técnica legislativa el hecho de que en una ley, y con fuerza de tal, quede incorporado un decreto. También quiero hacer una referencia al literal E), donde habla de tasas, tarifas, precios, cánones, derechos, multas, decomisos, etcétera. Los etcétera, a nivel legislativo, nunca tuvieron buenas consecuencias.

SEÑOR ZUMARAN.- En la redacción de la Cámara de Representantes se decidió eliminar los etcéteras.

Recojo la moción del señor Senador Santoro, quien ha postulado que se elimine la expresión "y Decreto Nº 505/979" del literal D). En ese caso, el Decreto pasaría a tener rango legal y, en consecuencia, a la administración le resultaría imposible obtener la modificación o reforma.

SEÑOR PRESIDENTE.- A la Mesa le parece que la referencia es respecto del contenido de ese Decreto y que el hecho de que se lo cite, no lo convierte en ley.

SEÑOR CASSINA.- No tengo el gusto de concordar con el señor Presidente y creo que tiene razón el señor Senador Santoro. Si la ley se remite a un decreto, obviamente lo está congelando, por lo que le da rango legal. Pienso que así instrumentamos una práctica legal inconveniente.

Asimismo, pienso que tal vez en este momento no sea posible reproducir todo el decreto, por lo que propondría que, en lugar de todo el decreto, pusiéramos "y normas reglamentarias pertinentes", con lo que nos estamos refiriendo a las que ya están o a las que el Poder Ejecutivo pueda dictar.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Quiero señalar que estamos de acuerdo con la posición de los señores Senadores Santoro y Cassina, en el sentido de quitar la alusión al Decreto Nº 505/979, y en su lugar establecer "las normas reglamentarias correspondientes". Este decreto lo que hace es reglamentar disposiciones anteriores; incluirlo sería superabundante.

ar.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa expresa que no comparte la opinión del asesor letrado del Ministerio, porque no es lo mismo disponer de una tasa que está en un decreto, que decir "y disposiciones reglamentarias correspondientes". Sin embargo, si los representantes del Ministerio lo prefieren así, no habría inconvenientes al respecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 175, con la modificación sugerida de suprimir "Decreto Nº 505/979, de 12 de setiembre de 1979" por "las disposiciones reglamentarias correspondientes", en el apartado D).

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 176.

(Se lee:)

"Artículo 176.- Agrégase al artículo 36 de la Ley número 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el siguiente literal:

M) Las contrataciones que realice el Instituto Nacional de Pesca del personal destinado a atender las tareas de los buques de investigación a su cargo.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Instituto Nacional de Pesca, aprobará las bases para las contrataciones de referencia."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 177.

(Se lee:)

ar.

"Artículo 177.- Declárase que la afectación al uso a que refiere el artículo 29 de la Ley Nº 16.065, de 6 de octubre de 1989, alcanza exclusivamente a los bienes inmuebles, quedando transferidos de pleno derecho al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria los bienes muebles y derechos estatales relacionados con los cometidos y atribuciones transferidos al mismo.

La presente disposición será aplicable, en lo pertinente, a los bienes adquiridos por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria como organismo ejecutor del Contrato de Préstamo Nº 524 OC/UR celebrado entre el Estado Uruguayo y el Banco Interamericano de Desarrollo."

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Desearía saber cuál es el alcance de la expresión "derechos estatales relacionados". Por un lado, se refiere a los bienes inmuebles que están abarcados por la afectación al uso establecida en la Ley del año 1989 y, por otro, a los bienes muebles que pasan de pleno derecho al INIA. Pero cuando expresa "los bienes muebles y derechos estales", desde el punto de vista del derecho civil, no queda claro el alcance de dicho concepto.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- El presente artículo obedece a una situación que se había creado en relación a lo que eran los bienes inmuebles y los bienes muebles en términos genéricos. Sin lugar a dudas, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley que creara el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, los bienes inmuebles son de propiedad estatal afectados al uso del Instituto. Sin embargo, no resultaba claro cuál era la condición de los bienes muebles por lo que, indudablemente, era necesario que cuando se aludiera a este tipo de bienes --como por ejemplo-- semovientes, equipamiento, etcétera-- se determinara claramente que dichos bienes pertenecían al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, a los efectos de que se procediera de conformidad con su derecho de propietario.

En consecuencia, cuando elaboramos este artículo en forma conjunta con el INIA, la Dirección del Instituto nos planteó la necesidad de ser lo más amplios posible para establecer cuáles eran aquellos bienes muebles en el sentido genérico que podían ser incluidos. Por este motivo se nos sugirió el concepto de bienes muebles y derechos estatales por si se diera el caso de que existiera alguna relación o derecho por parte del Estado

ar.

que se transfiriera al Instituto, el cual no quedara debidamente aclarado.

Personalmente, considero que el concepto de derechos estatales --como señalaba el señor Senador Zumarán-- podría ser perfectamente eliminado, conceptualizando claramente la expresión "bienes muebles" en términos genéricos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores miembros de la Comisión me lo permiten, deseo referirme a este tema.

Teniendo en cuenta que junto a otros señores Senadores que integran esta Comisión hemos intervenido en la consideración del proyecto de ley por el que se creó el INIA, deseo advertir que mediante esta disposición se le estaría transfiriendo la propiedad de los bienes muebles pertenecientes al Estado.

Esto significa que esos bienes pasarían a su poder, por lo que puede enajenarlos o disponer de ellos como lo desee.

Dichos bienes son, por ejemplo, toda la serie de laboratorios, ya que lo que les pertenecía como derecho de uso, pasa a ser de su propiedad.

Considero que la expresión "derechos estatales", seguramente debe referirse --aclaro que no tengo una opinión formada, simplemente advierto esto a los efectos de que sea tenido en cuenta- también, a las patentes producidas, por ejemplo, por el Instituto "La Estanzuela" sobre determinadas variedades.

Si no me equivoco, con la expresión "derechos estatales", se hace referencia a un derecho del que pueda disponer el Estado y que ahora se lo transfiere en propiedad al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

De otra manera, no se explica cuáles serían los derechos relacionados con el área de la investigación.

SEÑOR ZUMARAN.- Recuerdo que cuando en el año 1989 se trató este proyecto de ley, se planteó el tema de las patentes y el de los derechos de autor vinculados con la propiedad intelectual.

Considero que la investigación en definitiva es una propiedad intelectual y sobre ésta existe el derecho de autor.

Probablemente este concepto no quede comprendido en la expresión "bienes muebles" y se quiera transferir al INIA estos derechos de autor y patentes.

Personalmente, no tendría inconveniente en incluir a texto expreso "patentes y derechos de autor".

Si bien hace unos cuantos años que no estudio Derecho, me parece que la expresión "derechos estatales" no es fácil de ubicar en el contexto adecuado como para entender a qué se refiere.

Sin embargo, el concepto de patentes y derecho de autor sobre la propiedad intelectual, parece ser una expresión clara y conocida y tal vez, sea eso lo que se quiere transferir.

SEÑOR ABREU.- Debo advertir que estamos analizando el artículo 29 de la Ley Nº 16.065 a que se refiere el artículo 177.

En él se establece --aclaro que me refiero al artículo 29-- que los bienes, derechos y obligaciones afectados al uso de la unidad ejecutora de la Dirección de Investigación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca quedarán afectados de pleno derecho al uso del INIA.

Mediante esta norma se dispuso que el derecho de utilización de dichos bienes se transfirió a una persona pública no estatal.

Ahora bien; lo que pretende el artículo 177 es esclarecer una duda respecto de qué bienes están incluidos.

En tal sentido se expresa, por la vía interpretativa, que la afectación al uso a que refiere el artículo 29 --es decir, al uso de bienes, derechos y obligaciones afectados--

alcanza exclusivamente a los bienes inmuebles.

Por otra parte, dispone que los demás derechos y bienes, donde se incluyen los bienes muebles, sean transferidos de pleno derecho al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

Esto quiere decir que, si no interpreto mal, los bienes inmuebles quedan exclusivamente bajo el derecho de uso del INIA, pero los bienes muebles y derechos son transferidos de pleno derecho para el ejercicio que pueda realizar el Instituto como persona pública no estatal.

De este modo, podrá disponer libremente de estos derechos, administrando los recursos que son propios de una persona pública no estatal.

En síntesis, éste es el alcance del artículo y desde ya adelantamos que estamos de acuerdo en cómo se ha explicitado y aclarado.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Deseo, simplemente, reafirmar el criterio expresado por el señor Senador Abreu.

Tal como señaló el señor Senador, con este artículo se pretende eliminar una duda interpretativa que existía en cuanto a cuáles eran los bienes afectados al uso y cuáles eran los que se habían transferido de pleno derecho al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

En realidad, el concepto genérico de bienes muebles es sumamente amplio, por lo que presumo que la inclusión de la expresión "derechos" podría indicar que también pasarán de pleno derecho al Instituto, aquellos otros derechos que pudiera tener el Ministerio, a través de sus centros de investigación, como podrían ser los que tuviera sobre algún tipo de patente de invención o de autor, así como sobre

aquellos productos que fueran elaborados por el entonces Centro de Investigación.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: creo que este problema que ha planteado el señor Senador Zumarán, en mi concepto con toda razón, se resuelve si empleamos la misma terminología que tiene el artículo 29 de la Ley Nº 16.065.

De la lectura que hizo el señor Senador Abreu ha quedado claro que esta norma declaró que quedaban afectados al uso del Instituto, sin haber transferencia de propiedad, todos los bienes, derechos y obligaciones que anteriormente estaban afectados al uso de la unidad ejecutora llamada Dirección de Investigación del Ministerio.

En ese concepto se comprendía los bienes inmuebles, muebles y los derechos de cualquier otra naturaleza, incluso las obligaciones.

En realidad, se transfería todo lo que patrimonialmente estaba afectado al uso de esa unidad ejecutora.

En la actualidad se considera que ese régimen no es el más adecuado y que la afectación al uso sí corresponde respecto de los bienes inmuebles, que deben seguir siendo propiedad del Ministerio; esto es, del Poder Ejecutivo o del Estado Central. Respecto de todo lo demás, se trate de bienes muebles, derechos u obligaciones, se opera una transferencia de pleno derecho.

En consecuencia, considero que la manera de resolver este problema sería que en el artículo se expresara lo siguiente: "Declárase que la afectación al uso a que refiere el artículo 29 de la Ley Nº 16.065, de 6 de octubre de 1989, alcanza exclusivamente a los bienes inmuebles. Los demás bienes, derechos y obligaciones a que refiere dicha norma serán transferidos de pleno derecho al Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria."

lt.4

SEÑOR ASTORI.- ¿Se podría dar lectura del texto una vez más, por favor?

SEÑOR AGUIRRE.- El Inciso primero del artículo 177 quedaría redactado de la siguiente manera: "Declárase que la afectación al uso, a que refiere el artículo 29 de la Ley Nº 16.065, de 6 de octubre de 1989, alcanza exclusivametne a los bienes inmuebles. Los demás bienes, derechos y obligaciones a que refiere dicha norma quedan transferidos de pleno derecho al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 177, con la modificación propuesta por el señor Presidente del Senado.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

El artículo 178 fue desglosado.

Léase el artículo 179.

(Se lee:)

"ARTICULO 179.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a otorgar a los funcionarios de la Unidad Ejecutora 014 'Dirección de Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino', Programa 005 "Servicios Veterinarios", una partida por concepto de alimentación.

El monto global de la misma no podrá exceder del 40% (cuarenta por ciento) de los recursos extrapresupuestales de la referida unidad ejecutora y se atenderá con cargo a los recursos extrapresupuestales que ella genere.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 12. Negativa.

mr.1

La Mesa solicita la reconsideración del artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A la Presidencia le gustaría conocer la opinión del Ministerio con respecto a esta disposición. Precisamente, tiene en su poder un distribuido de los funcionarios del Laboratorio Miguel C. Rubino, en el que se analizan las retribuciones que perciben quienes trabajan en ese laboratorio. De una lectura rápida, surge que el 65% de los funcionarios percibe como promedio, una remuneración de N$ 477.000; el 10% de ellos, percibe promedialmetne, un salario de N$ 813.000, mientras que el 25% restante recibe retribuciones mayores. Efectivamente, estos trabajadores desarrollan actividades en un horario que incluye las horas del mediodía, por lo que necesariamente deben atender su alimentación con recursos propios. Aquí se establece la facultad de otorgar a estos funcionarios una partida por conceptos de alimentación, que nunca podrá exceder el 40% de los recursos extrapresupuestales de la referida Unidad Ejecutora y que será atendida justamente, con esos recursos.

La Presidencia piensa que esta norma es de estricta justicia y que, posibilitaría un mejor desempeño de la labor de estos funcionarios que deben trasladarse fuera de Montevideo para cumplir con su tarea y que perciben remuneraciones que son verdaderamente misérrimas.

En principio, sería bueno conocer la opinión del señor Ministro con respecto a este tema.

SEÑOR MINISTRO.- No voy a discutir el nivel de remuneración que tienen los funcionarios del DILAVE, porque todos sabemos que no es el más apropiado. Sin embargo, pienso que ocurre lo mismo con la enorme cantidad de funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que desarrollan tareas en otras áreas, en diferentes ámbitos y en distintas unidades ejecutoras. Algunos de ellos deben necesariamente realizar su labor en horas del mediodía.

De todas manera, de acuerdo con la información que manejamos, el 60% de los funcionarios de la Dirección de Laboratorios Veterinarios también recibe incentivos por rendimiento.

El Ministerio realiza un aporte al comedor del laboratorio a los efectos de abatir sustantivamente el costo de la prestaciones por alimentación. Los funcionarios del DILAVE constituyen uno de los pocos sectores del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que disponen de locomoción, provista por el Ministerio, para trasladarse --en un ómnibus arrendado a tales efectos-- a su lugar de trabajo y luego a sus hogares.

Por otra parte, entendemos que la asignación de recursos extrapresupuestales a estos fines está desvirtuando el concepto de la tasa o tarifa que da origen al provento y cuyo destino es cubrir el costo del servicio.

Reitero que estoy totalmente de acuerdo con que las remuneraciones no son satisfactorias, así como tampoco lo son las de otros funcionarios del Ministerio. Sin embargo, no creo que sea conveniente la fijación de estos recursos extrapresupuestales por concepto de alimentación, teniendo en cuenta los otros elementos que --como acabo de señalar-- integran el paquete de remuneraciones que reciben los técnicos del DILAVE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 12. Negativa.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito la reconsideración del artículo 179.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 179.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito el aplazamiento de la consideración de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de la consideración del artículo 179.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mr.3

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Omar Urioste)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 180.

(Se lee:)

"ARTICULO 180.- Asígnase al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca la aplicación y ejecución de las sanciones por infracciones que comprueben la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales, el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección de Granos, sin perjuicio de sus actuales cometidos.

Esta disposición no altera el actual destino del producido de las multas".

En consideración.

SEÑOR ABREU.- Respecto de este artículo, tengo una duda, pues en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo se asignaba a la Dirección de Servicio Jurídico del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por lo que creemos que está orientado correctamente. Sin embargo, en la Cámara de Representantes se modificó esta competencia y se le atribuyó al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y no al Ministerio correspondiente. En ese sentido, debemos decir que se trata de una competencia natural que él tiene y no necesita de una ley para tomar, realmente, definiciones al respecto.

Asimismo, se nos plantean interrogantes respecto a los conceptos que en esta norma se manejan --tanto en la de la Cámara de Representantes como en la del Poder Ejecutivo-- acerca de la ejecución y aplicación de las sanciones. En realidad, no nos queda claro que quiere decir ejecución de sanciones. Precisamente, lo que hace el Ministerio --en este caso la Dirección de Servicio Jurídico-- es aplicar sanciones, lo que supone el pago o su cumplimiento por parte de los infractores.

Además, pienso que cuando se expresa, al final del primer inciso, "sin perjuicio de sus actuales cometidos", sería redundante, pues estamos hablando de cometidos específicos en materia de sanciones. Todos sabemos que en la redistribución funcional del Ministerio, cada una de las Unidades Eje-

cutoras tienen sus cometidos fijados, y no necesariamente tienen que estar determinados en cada oportunidad que se legisla sobre aplicación de sanciones, ya que es una parte específica y parcial de los deberes que se le asignan.

Por otra parte, desde el punto de vista del manejo financiero presupuestal nos parece redundante cuando se expresa: "Esta disposición no altera el actual destino del producido de las multas" pues, en realidad, el artículo solamente se refiere a la asignación de competencias en la aplicación de la sanción.

Estos son los comentarios que nos merece este artículo, fundamentalmente el primero referido --reitero-- a la asignación a la Dirección de Servicio Jurídico del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, respecto del cual pensamos que debe permanecer así y no llevarlo a nivel del Ministro de esa Cartera. No obstante, pensamos que alguna razón debe haber existido en la Cámara de Representantes que motivó esta redacción.

SEÑOR ASTORI.- Confieso que no comprendo realmente cuál es el fundamento de esta disposición que, aparentemente --según reza el artículo-- le asigna al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, o a la Dirección de Servicio Jurídico de dicha Cartera --en la versión, si no me equivoco, del Poder Ejecutivo, tal como lo ha fundamentado el señor Senador Abreu-- lo que aquí se llama la aplicación y ejecución --otro aspecto que también analizó el señor Senador Abreu-- de sanciones por infracciones.

Aparentemente, de la redacción de este artículo deriva lo que podríamos llamar una suerte de centralización en la institución, como consecuencia de lo que aquí se denomina aplicación y ejecución de sanciones, con las salvedades hechas respecto a las palabras utilizadas. Podríamos desprendernos de estos términos y referirnos a funciones de contralor y sanción de infracciones pues, seguramente, de eso se trata. Esa centralización supondría que las participaciones que actualmente tienen la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales, el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección de Granos resignarían, a su vez, esas funciones en beneficio de quien pasaría a absorverlas.

Realmente, las instituciones que aparecen mencionadas --Dirección de Contralor de Semovientes, Instituto Nacional de Pesca y Dirección de Granos-- fueron creadas con funciones específicas, entre ellas, las de contralor y sanción.

Supuestamente --no sé que pensará al respecto el señor Ministro-- estas secciones o departamentos del Ministerio, como parte de su especialización, están en mejores condiciones de realizar esa labor de fiscalización, en comparación con alguna repartición centralizada de ese organismo como, por ejemplo, la Dirección de Servicio Jurídico.

Con esto quiero señalar que tanto DICOSE, como INAPE y DIGRA conocen más especialmente la realidad sobre la que operan que otra institución centralizada del Ministerio. En virtud de ello, pueden ejercer la función de contralor y las sanciones derivadas de ellas.

Por lo tanto, no entiendo por qué esta labor se concentra en esa repartición, quitándole, quizás, esas funciones a instituciones como las que mencioné anteriormente.

SEÑOR CASSINA.- Coadyuvando con lo que expresaba el señor Senador Astori, quisiera plantear una inquietud, partiendo de la base que estas funciones están desconcentradas en los servicios u organismos que se han mencionado. Tal vez no sea así, pero ese parece ser el sentido de la concentración que se promueve. En el caso de que así fuere, me parece claro que la aplicación de sanciones debe tener una cierta inmediatez, es decir, debe ser un cometido de las oficinas que constatan la infracción, más allá que se pueda recurrir o llegar, eventualmente, al propio Ministro.

Por lo tanto, no entiendo muy bien cómo se concentraría

en la Dirección de Servicio Jurídico esta tarea de aplicar sanciones.

A mi entender, creo que sería un caso distinto el de la ejecución. Precisamente, cuando se configura un título ejecutivo --es decir, la promoción de juicio ejecutivo correspondiente para el cobro del importe de esas sanciones-- será centralizado en la Dirección de los Servicios Jurídicos, si es que ahora esa tarea está distribuida en estos otros organismos que se mencionan.

Reitero que deseaba agregar esta inquietud a lo planteado por el señor Senador Astori.

SEÑOR ASTORI.- El hecho al que refería el señor Senador Cassina, está aludido por la palabra "comprueben" en la redacción del artículo 180. Esto quiere decir que las infracciones seguirían siendo comprobadas por estos servicios en función de sus especializaciones. Luego, de acuerdo con esta versión que estamos leyendo, lo que en este caso se llama aplicación y ejecución de las sanciones, a mi juicio, según la versión del Poder Ejecutivo, pasaría a concentrarse en la Dirección de Servicio Jurídico.

De modo que se podría producir, en ese caso, un defase temporal; incluso --y aquí apelo a lo que recientemente exponía el señor Senador Cassina-- entre la comprobación y la parte administrativa de la función de realización y control que, podría tornarse más lenta que hasta el momento.

En consecuencia, termino planteando mi inquietud por conocer los motivos y las razones que inspiraron la redacción de esta norma, en virtud de la cual la propuesta mejoraría su actual redacción.

mcd.4

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- A través de este artículo intentamos hacer más eficiente el servicio, unificando las acciones en una sola repartición especializada y jerarquizada en el cumplimiento de los cometidos. En este sentido, quisiera aclarar que DICOSE, INAPE y DIGRA, por la materia de sus competencias, seguirán controlando, fiscalizando y determinando las acciones correspondientes.

En cambio, la ejecución de las sanciones es materia jurídica. Hemos entendido que en una repartición jerarquizada como lo es la de los servicios jurídicos, se cumpliría mejor dicha aplicación que si lo hicieran las Unidades Ejecutoras mencionadas.

Asimismo, hay otras Unidades Ejecutoras que actualmente utilizan este mecanismo que estamos proponiendo, como por ejemplo, las que tienen que ver con flora, fauna y sanidad vegetal, que son quienes controlan, fiscalizan y determinan la sanción para que luego la Dirección de Servicios Jurídicos --que es especializada en esta materia-- aplique y ejecute las sanciones corespondientes.

Insisto en que nuestro objetivo ha sido mejorar la calidad del servicio. Naturalmente no estamos de acuerdo con la redacción del artículo tal como viene de la Cámara de Representantes porque, a nuestro juicio, no es lógico que se le asigne al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca la aplicación y ejecución de las sanciones.

Por supuesto que tiene esta prerrogativa, pero debe estar a cargo de un equipo especializado de juristas.

Resumiendo, podemos decir que al organismo idóneo no se le quita la competencia del control, fiscalización y determinación de la sanción ya que, en realidad, se centralizan los trámites correspondientes a la ejecución en un organismo que también es idóneo --pero en otro plano-- que es la Dirección de Servicios Jurídicos.

SEÑOR ASTORI.- Si me permiten, quisiera formularle dos preguntas al señor Ministro.

En primer lugar, deseo saber si la determinación de la sanción, en cada ocasión, sigue siendo competencia del organismo especializado.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Así es, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Esto significa que los organismos aludidos, ante cada situación configurada, continúan definiendo la sanción a aplicar.

En segundo término, quisiera que se me indicara si los tres organismos que aquí figuran también tienen servicios jurídicos.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Si me permiten, quisiera responder a las preguntas del señor Senador Astori.

En lo que tiene que ver con la primera de ellas, cabe destacar que es necesario distinguir lo que es la determinación y aplicación de las sanciones. En este caso, creo que también responderé a la inquietud manifestada por el señor Senador Abreu.

En realidad, la determinación se realiza por parte de las Unidades Ejecutoras en cuanto a sus actividades de fiscalización y de contralor.

Esto significa que la constatación --término utilizado en el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo-- de la infracción se hace por parte de la Unidad Ejecutora especializada, es decir, que determina cuál es la infracción que ha cometido el particular y, a su vez, informa la sanción que corresponde aplicar.

A partir de ese momento la Dirección de Servicios Jurídicos dicta el acto administrativo aplicando la sanción.

Cabe agregar que ésta es la oficina especializada para todas las áreas del Ministerio tales como sanidad animal y vegetal, industria animal, flora y monte indígena y fauna.

Están exceptos de esta generalización el Instituto Nacional de Pesca, la Dirección de Granos y la Dirección de Contralor de Semovientes.

La ejecución corresponde al cumplimiento de la sanción,

es decir, todas aquellas acciones tendientes al cobro de la multa o a la efectivización del decomiso, en caso de que se hubiera dispuesto.

En lo que tiene que ver con lo que señalaba el señor Senador Abreu --es decir, con la última expresión del Inciso primero, que establece "sin perjuicio de sus actuales cometidos", y el último, que indica que la disposición no altera el actual destino del producido de las multas-- cabe indicar que se han incluido en la Cámara de Representantes, con el fin de despejar dudas interpretativas que pudieran presentarse en el momento de analizar el artículo.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio entiende que ambas cosas, claramente, corresponden a las anteriores Unidades Ejecutoras.

Con respecto a la segunda pregunta que formulaba el señor Senador Astori --acerca de si estas Unidades Ejecutoras tienen servicios jurídicos-- debemos señalar que a principios de este año todos los abogados, escribanos y procuradores que prestan funciones dentro de nuestro Ministerio, han sido concentrados en la Dirección de Servicios Jurídicos, sin perjuicio de que puedan cumplir sus cometidos en distintas dependencias.

SEÑOR CASSINA.- Resulta claro que una cosa es constatar infracciones y otra distinta, determinar sanciones. El señor Ministro ha indicado que la determinación de la sanción seguiría siendo de resorte de los servicios que aquí se mencionan.

Pienso --aclaro que no estoy abogando por la norma, sino tratando de puntualizar su alcance-- que dicha determinación debería quedar a cargo de los servicios jurídicos.

Los organismos ya nombrados controlan y constatan las infracciones, informando a la Dirección de Servicios Jurídicos.

Pueden sugerir la aplicación de determinada sanción pero su determinación, de acuerdo a esta propuesta, estaría a cargo de los servicios jurídicos.

rp.3

Por lo tanto, si se pretende que éste sea el sentido de la norma, el artículo 180, debería comenzar diciendo: "Asígnase a la Dirección de los Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la determinación, aplicación y ejecución de las sanciones"...

De otro modo, va a subsistir la duda acerca de si la determinación de la sanción sigue quedando en manos de los organismos que ahora ejercen esa facultad, o si se centraliza en la Dirección de los Servicios Jurídicos.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Señor Presidente: quisiera referirme nuevamente a este punto porque, indudablemente, no he sido claro.

El fenómeno de la determinación de las sanciones obedece a un procedimiento administrativo que se inicia, generalmente, con un acta de constatación de la infracción o de una presunta infracción; luego de ello, sobreviene un proceso administrativo que culmina en la opinión técnica en cuanto a si realmente existe dicha presunta infracción.

Posteriormente, se le confiere vista al particular para que efectúe sus descargos, a lo cual sigue una determinación técnica y jurídica a efectos de determinar cuál es la entidad de la infracción.

Después, la Unidad Ejecutora sugiere la sanción que corresponde aplicar.

Luego, se realiza todo el procedimiento administrativo por parte de la Dirección de Servicios Jurídicos, lo que podría llamarse la determinación de la sanción específicamente en cuanto al monto de la multa o al decomiso que corresponde aplicar en relación a la infracción que se comprobó y la sanción que se sugirió aplicar por parte de la Unidad Ejecutora. Esas serían las dos instancias que actualmente el INAPE, DIGRA y DICOSE cumplen solamente por esa Unidad Ejecutora. En las restantes Unidades Ejecutoras que mencioné y por ejemplo en el caso de sanidad animal, se comprueba la existencia de una presunta infracción, se realiza todo el procedimiento administrativo y luego se eleva a la Dirección de Servicios Jurídicos para que dicte el acto administrativo, aplicando determinada multa o comiso que, posteriormente, será ejecutado si el particular o el administrado no cumple con la misma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de poner a votación el aditivo 180, la Mesa sugiere que, de acuerdo a lo manifestado por distintos señores Senadores, se cambie la palabra "asígnase al Ministro" por asígnase al Ministerio, si no hay inconveniente. Y luego podríamos votar el artículo tal como vino de la Cámara de Representantes.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Desde nuestro punto de vista sería más correcto poner "asignar a la Dirección de Servicios Jurídicos."

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: propondría que en primer lugar votemos el artículo tal como vino de la Cámara de Representantes. En segundo término, votaríamos el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo y en tercer lugar, votaríamos el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador Zumarán. Parecería que existe consenso en cuanto a la competencia en la aplicación, determinación, o liquidación, lo que quedaría comprendido en la órbita de la Dirección de Servicios Jurídicos y no del Ministro.

Por lo tanto, sugiero que primero se vote lo aprobado por la Cámara de Representantes y segundo, los artículos subsiguientes con las modificaciones indicadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 180 tal como viene de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

3 en 12. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Quisiera defender el artículo sustitutivo que propuse con la finalidad de mejorar su redacción.

En primer lugar, desearía sustituir la expresión "asígnase" por "compete", porque en definitiva estamos asignando o disminuyendo competencias. Luego, en vez de poner "la aplicación y ejecución de las sanciones" puse, "la determinación, liquidación y cobro", pero en vez de "cobro" debería haber puesto "ejecución", porque es una expresión más amplia e incluye otras acciones. Más adelante, mencioné los organismos que reservan la competencia de comprobar las infracciones y ese es el expediente que elevan a la Dirección de Servicios Jurídicos que va a determinar la sanción. Después de mencionar los organismos del Ministerio, puse "según su materia" y elimino "sin perjuicio de sus actuales cometidos". Se trata de una expresión ociosa porque nadie no les está otorgando ni sacando sus cometidos.

Creo que con estas explicaciones, se aclara mejor la redacción del texto venido del Poder Ejecutivo sin cambiar el sentido y la finalidad.

SEÑOR ASTORI.- Creo que el texto que propone el señor Senador Zumarán, mejora su redacción, pero dudo de la palabra determinación. Por eso, hoy le preguntaba al señor Ministro si la determinación quedaba en el ámbito de los Servicios Especializados.

Si le asignamos a la Dirección de Servicios Jurídicos, la determinación de la sanción, le restaremos gran parte de la competencia a los Servicios Especializados que, con esta redacción, se verían limitados a comprobar que existe una infracción, pero no se fija la sanción.

Me parece que el determinar la sanción --y si estoy equivocado sugiero que me corrijan-- es una parte de la función fiscalizadora para la que cada uno de estos servicios a mi juicio, están mejor habilitados que el cuerpo central del Ministerio y, en particular, que la Dirección de Servicios Jurídicos.

También me preocuparía que el hecho de asignar totalmente la determinación de la sanción a las Oficinas Especializadas, redujera la Dirección de Servicios Jurídicos a una de liquidación y cobros. La duda que se me presenta es dónde está el límite. Hoy me pareció escuchar al señor Fernández Reyes decir que cada servicio constata una infracción, propone, y luego la Dirección de Servicios Jurídicos decide y a esta decisión se le puede llamar determinación de la sanción. Si fuera en ese entendido, se le deja la iniciativa de la propuesta a cada Servicio Especializado y a mi juicio, sería conveniente poner la palabra "determinación" o, de lo contrario, buscaríamos otro término.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- En realidad, lo que señala el señor Senador Astori es así. A raíz de la constatación de una eventual infracción, se forma un expediente administrativo, tiene su curso, según el Decreto 500 por el cual el Estado o el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de sus Unidades Ejecutoras especializadas, da su opinión técnica acerca de si esa constatación se trata de una infracción, se le da vista a la parte o al administrado a los efectos de que estudien sus descargos en el sentido de que lo que se comprobó no es tal o las atenuantes que pueda tener, sean consideradas por la Administración.

Posteriormente, ese expediente se eleva a la Dirección de Servicios Jurídicos para que, de acuerdo a la normativa vigente, produzca en términos tributarios el "accertamento" entre la conducta infraccional y la sanción determinada y mediante una resolución administrativa aplique la multa o el decomiso, según corresponda. La determinación corresponde a los Servicios Jurídicos en esos términos y así se hace en materia de sanidad animal, sanidad vegetal, fauna y flora. En estas tres áreas climáticas específicas, está todo concentrado en la Unidad Ejecutora.

Me quiero referir al texto que propone el señor Senador Zumarán en el sentido de que el fenómeno de la liquidación, en última instancia, es consecuencia de la ejecución.

La liquidación de la multa forma parte o, digamos, es consecuencia del cobro. Por lo tanto, no sé si sería tan importante incluir el término "liquidación" en el texto del articulado.

Por último, deseo señalar que la competencia de los servicios jurídicos es mucho más amplia que la que se establece en este sentido, que refiere exclusivamente a la materia sancionatoria. Por supuesto que la Dirección de Servicios Jurídicos tiene una competencia más vasta en lo que refiere a esta temática o a los cometidos asignados al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En este sentido, lo que hace en términos de sanción es culminar la actuación de contralor que llevan a adelantar las distintas unidades ejecutoras. Una vez que aplica las sanciones que corresponden, procede a la ejecución en caso de que éstas no se cumplan por parte de los administrados.

SEÑOR ASTORI.- Quiere decir, entonces, que por "determinación" estaríamos identificando --lo digo, simplemente a los efectos de que quede la constancia-- la elección que en definitiva hace la Dirección de Servicios Jurídicos a partir de las propuestas que recibe.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Por supuesto; de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes. No hay una discrecionalidad por parte de esa Dirección, salvo en las multas en que haya un mínimo y un máximo. Precisamente, aquí hay una coordinación con la unidad ejecutora que realiza la actividad de fiscalización y contralor en cuanto a la entidad de la infracción y al carácter de reincidentes que pudieran tener los administrados.

SEÑOR ASTORI.- De ese supuesto partimos todos. Bueno sería que en este ámbito estuviéramos proponiendo salirnos de la ley. En todo caso, "determinación" es eso; no se trata de quitar capacidad de propuesta a cada servicio especializado, sino que es la decisión final.

Una segunda constancia que deseo hacer, refiere a una parte del artículo 180 que el señor Senador Zumarán ha suprimido y que tanto al señor Senador Abreu como el Ministerio consideraban redundante. Estoy hablando del destino del producido de las multas. Como es sabido, éstas generan recursos extrapresupuestales --también llamados proventos-- y, naturalmente, esta disposición no puede alterar su destino. Es en ese sentido que se opinó que la oración era redundante.

Entonces, simplemente quiero dejar constancia que, en mi opinión, no se puede alterar el destino de tales recursos, que seguramente continuarán permaneciendo, en tanto y cuanto son proventos, a los servicios especializados que aquí se mencionan.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿Me permite, señor Presidente?.

Puesto que el artículo 180 venido de la Cámara de Representantes fue votado negativamente, me voy a permitir leer el texto que hemos elaborado, al que se le ha introducido una pequeña modificación planteada por el Ministerio.

Dice: "Artículo 180.- Compete a la Dirección de Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la determinación y ejecución de las sanciones por infracciones que comprueben la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales, el Instituto Nacional de Pesca y la Dirección de Granos, según sus materias."

SEÑOR PRESIDENTE.- (Dn. Omar Urioste).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 181 venido como aditivo de la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"Artículo 181.- Facúltase a la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales a afectar al pago de horas extras de sus funcionarios, hasta un máximo del 10% (diez por ciento) de sus recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad."

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente, deseo saber si esta disposición cuenta con iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- No, señor Senador, sino que es un aditivo incorporado por la Cámara de Representantes. Tiene como objeto solucionar una problemática

específica de DICOSE --como se establece en el artículo--, asignando hasta un máximo del 10% (diez por ciento) de sus recursos extrapresupuestales al pago de horas extra.

Vale la pena destacar, pues, que el Ministerio no tiene observaciones que hacer, puesto que lo ya disponible de ese 10% de recursos extrapresupuestales se destinaría al pago de horas extra.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 181 con el texto venido de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

5 en 13. Negativa.

SEÑOR ZUMARAN.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Se va a rectificar la votación.

6 en 13. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Entiendo que esta disposición es similar a la que, en definitiva, terminamos postergando respecto a la Dirección de Laboratorios Veterinarios. También allí se dedican recursos extrapresupuestales para otorgar una partida por alimentación, facultando al Ministerio a hacerlo. Como no podía ser de otra manera, no se establece ninguna disposición imperativa.

Aquí también se habla de la facultad de otorgar una partida para el pago de horas extra, en base a recursos extrapresupuestales.

No es nuestra intención repetir hasta el cansancio los fundamentos de aquella y esta disposición, puesto que están largamente fundamentados en la realidad. Supongo que en esta misma Rendición de Cuentas tendremos oportunidad de fundamentarlos al mismo tiempo; pero, por tratarse del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por el hecho que, de acuerdo con lo que entendí, no hay oposición del señor Ministro, de que recién se acaba de postergar una disposición similar, preferiría fundamentarlas juntas y, en lo posible, a la vez que otras de igual tenor sobre otros incisos de la Administración Central, ya que de este modo, por lo menos, tendremos una idea más global de lo que estamos votando

y, en consecuencia, evitaremos distorsiones e injusticias.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito que se reconsidere este artículo y se aplace su consideración.

SEÑOR SANTORO.- Entiendo que lo que corresponde, en primer lugar, es reconsiderarlo.

Todo lo que ha dicho hasta ahora el señor Senador Astori está fuera del Reglamento, puesto que se refirió al artículo luego de votarse.

SEÑOR ASTORI.- No dije absolutamente nada fuera del Reglamento, y el señor Senador Santoro lo sabe muy bien, porque esta fue una fundamentación para solicitar su reconsideración. Suelo fundamentar las propuestas antes de hacerlas.

SEÑOR SANTORO.- Nosotros también, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Reitero mi solicitud en el sentido de que se reconsidere el artículo y se aplace.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Omar Urioste).- Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota:)

13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 181.

SEÑOR PEREYRA.- Voté este artículo porque entiendo que existe alguna diferencia con los que ha mencionado el señor Senador Astori, cuando habla de recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad. Sobre este tema no se hace mención en los demás artículos. Quisiera saber qué diferencia hay en este caso. Me parece que, de acuerdo con una interpretación literal, se trata de libre disponibilidad del Ministerio. Siendo así, entiendo que este artículo podría haberse votado, sin que ello implicara la afectación del resultado final de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Quiero aclarar --creo que ya lo dije en mi intervención anterior-- que, efectivamente, lo dicho por el señor Senador Pereyra es correcto. Es decir que se trata de la libre disponibilidad de lo que le queda al Ministerio para utilizar de los proventos generados por la Unidad Ejecutora. O sea, que ésta se aplicará al pago de horas extras. Me animaría a decir que el caso no es igual al de la utilización de proventos para el pago de partidas por alimentación, porque aquí estamos abonando horas extras para la ejecución específica del servicio que requiere ser aplicado. Por lo tanto, existe un matiz de diferencia que permite que en este caso no tengamos observaciones que formular. Por el contrario, en el caso anterior no estábamos de acuerdo.

SEÑOR SANTORO.- Con respecto a esta disposición queremos señalar lo siguiente. La misma establece una facultad para una Dirección del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que es DICOSE, a fin de poder afectar al pago de horas extras para sus funcionarios hasta un máximo del 10% de sus recursos extrapresupuestales de libre disponibilidad. Al respecto, queremos decir que los recursos que pueda tener esta Dirección, como cualquier otra de la Administración, están regulados por el artículo 594 de la Ley Nº 15.903, que establece el 50% de los recursos extrapresupuestales y lo demás se afecta a Rentas Generales. Asimismo, corresponde hacer otra observación. Cualquier recompensa de tipo pecuniario, y más allá de la justicia o injusticia que la disposición constitucional contenga, debe tener iniciativa del Poder Ejecutivo.

Quiere decir que aquí no estamos hablando de lo justo o de lo injusto, de lo necesario o de lo innecesario.

mr.1

Por supuesto, en ese terreno podríamos manejar todo prácticamente en un clima de unanimidad, en lo que hace a las opiniones o a los votos. Pero existen disposiciones constitucionales que tienen y establecen una regulación. En ese sentido, el artículo 86 de la Carta Magna establece que necesita iniciativa del Poder Ejecutivo cualquier tipo de recompensa pecuniaria. O sea que la disposición constitucional es de tal generalidad en la denominación que supera la categoría de sueldos, dotaciones, etcétera, que también allí se establecen.

Por tales razones, formulamos la observación y creemos que no sería desajustada la conveniencia de hacer un muestreo de todas estas disposiciones --tal como lo propuso el señor Senador Astori-- a los efectos de determinar en los distintos Incisos de la Administración Central, qué tipo de disposiciones se votaron, cuáles fueron propuestas y aquéllas que se mantendrán, a fin de determinar, por lo menos, una unidad de criterio.

En ese sentido, queremos señalar que cualquiera de nosotros, que conocemos distintas situaciones, estaríamos en la disposición de proponer que a los funcionarios se les diera mayores recompensas o mejores posibilidades en la percepción de sus salarios. Pero tenemos determinados caminos impuestos por la Constitución de la República y, además, quienes estamos de este lado --excepto el señor Senador Zumarán-- tenemos la obligación de seguir las directivas que ha establecido el Poder Ejecutivo en este tipo de disposiciones que no cuentan con su iniciativa.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Solamente quiero dejar sentadas dos aclaraciones. No voy a entrar en los aspectos jurídicos del tema porque, obviamente, aquí hay señores Senadores que tienen mayor versación en esta materia que quien habla.

Desde nuestro punto de vista, con esto no estamos afectando ningún tipo de recursos de Rentas Generales, por cuanto son de libre disponibilidad en lo que aquí se refiere. Sí, nos vamos a oponer a todos aquellos artículos --como ocurrió en la disposición anterior-- en los que estemos afectando recursos que deberían corresponder a Rentas Generales.

Cuando analizamos el aditivo propuesto por la Cámara de Representantes, desde nuestro punto de vista, como administradores --me refiero al Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca como administrador-- no resolvimos aceptar ante la Comisión este artículo por una cuestión emocional, ni por aumentar los sueldos de los funcionarios en forma colateral o subsidiaria, sino porque hay actividades en el campo de la Unidad Ejecutora que admiten una aplicación de horas extras, no como una mejora del sueldo sino para, efectivamente, realizar el servicio.

SEÑOR ASTORI.- Antes que nada quisiera referirme a la similitud de situaciones que había planteado.

Quiero aclarar que dicha similitud no aludía al tema de igualar partidas por alimentación y pago de horas extras, porque no son iguales.

Simplemente, aludía al origen de los recursos que se utilizaban para financiar.

Como bien señalaba el señor Senador Pereyra, es cierto que en el artículo que estamos analizando se habla de libre disponibilidad y en el otro no se menciona este aspecto.

Pero también es cierto que en la otra disposición se habla de recursos extrapresupuestales que no necesariamente --depende del monto existente-- afecten la parte de esos recursos que hay que volcar a Rentas Generales. Aquí hay una parte que también es de libre disponibilidad y, por lo tanto, existe evidentemente una superposición de situaciones, sin perjuicio de que en el otro artículo --donde se habla del Instituto Rubino-- no se utiliza la expresión.

Sin ánimo de reabrir polémica alguna --ya la hemos tenido-- quiero señalar que en mi corta experiencia parlamentaria, de apenas dos años y medio, he visto decenas de casos que demuestran que la concepción constitucional dominante en estos casos, no es la que se acaba de exponer aquí. Se han votado en muchísimas ocasiones --no digo que mal de muchos consuelo de tontos, ni mucho menos-- disposiciones de este tipo sin que nadie se ocupara acerca de si había o no violación constitucional.

SEÑOR RAFFO.- ¿Me permite, señor Senador?

Solamente quería aclarar que no es la concepción dominante en cuanto a la interpretación de la Constitución, sino la mayoría dominante en la composición de la Comisión.

SEÑOR CASSINA.- Y del Parlamento.

SEÑOR ASTORI.- Hice alusión a mis dos años y medio de participación directa en el Parlamento, porque si me refiero a mi conocimiento extraparlamentario de lo que se ha votado aquí a lo largo de los años, tendríamos que estudiar las correlaciones de fuerzas de decenas de Comisiones de Presupuesto integradas con las de Hacienda en las que siempre ocurrió lo mismo.

Reitero que no pretendo reabrir una discusión sino, simplemente, dejar una constancia.

Mantengo la moción de aplazamiento de esta disposición al igual que la anterior.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite, señor Senador?

Siempre he votado los aplazamientos y no voy a hacer una excepción con el señor Senador.

Pero si se admite que aquí hay una diferencia frente a los demás, cuando se habla de libre disponibilidad, entiendo que ha surgido un elemento nuevo, por lo que se podría pedir la rectificación de la votación.

SEÑOR ASTORI.- No quiero contradecir al señor Senador Pereyra. Si él cree que ese elemento nuevo opera, no soy obstáculo para que se rectifique la votación. Técnicamente, quiere decir que se debe votar, porque el artículo está en la reconsideración.

En la aplicación de las sanciones antedichas deberá guardarse una razonable proporción entre la sanción y la infracción cometida.

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Se trata de un artículo aditivo que establece montos de multa por infracciones a la Ley Nº 9.481, que es la que protege la fauna silvestre, colocándola a cargo del Estado.

SEÑOR BOUZA.- Simplemente deseo señalar que en función de los fundamentos expresados por el señor Ministro, voy a rectificar mi voto, por lo que prestaré mi apoyo a esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 181.

(Se vota:)

9 en 14. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Por las razones expuestas anteriormente, dejamos constancia de nuestro voto negativo a esta disposición y porque, además, creemos que ella tiene la particularidad de que procede a superar una norma que, en materia presupuestal, tiene un carácter elemental; es decir, el cálculo de gastos que hace el Poder Ejecutivo en el total de cualquier estructura presupuestal o de Rendición de Cuentas --como en este caso-- se ve aumentado por este tipo de disposiciones. Indudablemente, se trata de una regla básica que va más allá de cualquier norma constitucional.

SEÑOR ABREU.- Si no entendí mal, habíamos decidido reconsiderar este artículo y luego incluirlo con todos aquellos que tienen alguna similitud. A nuestro juicio, este tipo de problemas se va a plantear con varios artículos. La moción del señor Senador Astori, nos parecía atendible...

SEÑOR ASTORI.- Esa moción ya fue retirada.

SEÑOR ABREU.- Entonces, queda como criterio que todos estos artículos se van a librar sin ninguna referencia orgánica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 182.

(Se lee:)

"ARTICULO 182.- Facúltase a la Dirección de Contralor de Semovientes, Frutos del País, Marcas y Señales a otorgar facilidades de pago de hasta cinco cuotas iguales y consecutivas, respecto a las multas que se impongan por infracciones a las normas legales cuyo contralor le compete.

En consideración.

ls.1

SEÑOR ZUMARAN.- En realidad, no entiendo si estas cuotas son mensuales...

SEOR CASSINA.- Sí, señor Senador; debería decir "hasta cinco cuotas mensuales iguales y consecutivas"...

SEÑOR ZUMARAN.- ¿No tienen costo financiero?

SEÑOR CASSINA.- No, señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Tienen el costo de la inflación.

SEÑOR ZUMARAN.- O sea que se licuan las sanciones.

SEÑOR SANTORO.- Se trata de una disposición que tiene la particularidad de otorgar ciertas facilidades para quienes infrinjan las normas legales sobre Control de Semovientes, Frutos del País y Marcas y Señales. Asimismo, establece que las multas que se aplicarán podrán abonarse en cuotas. A nuestro juicio, es admisible que se autorice a un servicio del Poder Ejecutivo a percibir las multas de determinada forma, pero desearíamos contar con la opinión de dicho Poder --teniendo en cuenta que se trata de un artículo aditivo-- acerca de si este régimen servirá para evitar que se infrinjan las normas o si, al otorgar esta facilidad, se logrará lo contrario. Desde nuestro punto de vista, sólo puede procederse a facilitar el pago de la multa cuando existen razones muy especiales.

Reitero, por tratarse de una situación que está dentro de la Administración, solicitamos la opinión del Ministerio.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Con respecto a este artículo, correspondería aclarar dos aspectos.

A través de una Ley de Presupuesto de 1974 --la Ley número 14.252, en su artículo 13-- el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ya tenía la posibilidad de otorgar facilidades de pago en relación con las infracciones que aplicara. En aquel entonces, estaba referido a la Dirección de Contralor Legal de dicha Cartera. Por lo tanto, ya existe un régimen genérico que abarca a todas las dependencias del Ministerio, con excepción de la Dirección de Contralor de Semovientes. Cuando en el texto original del Poder Ejecutivo le asignamos a la Dirección de los Servicios Jurídicos la competencia en la determinación, explicación y ejecución de las sanciones y en el entendido que ella, por la Ley de Presu-

puesto de 1990, era la sucesora de la Dirección de Contralor Legal, le atribuimos la posibilidad de otorgar facilidades de pago. Es decir, por la combinación de estas dos normas, todas las sanciones que aplicase DICOSE iban a contar con el régimen de facilidades de pago, previsto por la citada ley. Por otro lado, cuando en la Cámara de Representantes se modificó el texto, asignando competencias a la Dirección de los Servicios Jurídicos, surgió el inconveniente de que la Dirección de Contralor de Semovientes no iba a tener un régimen especial, o de facilidades de pago. En consecuencia, se incluyó este artículo que lleva el número 182.

Si le reasignamos las competencias a la Dirección de los Servicios Jurídicos, quedarían comprendidas todas las multas o sanciones que aplique la Dirección de Contralor de Semovientes en el régimen general de la ley de 1974, porque aquélla es la sucesora de la Dirección de Contralor Legal.

De lo expuesto, se desprende que esta disposición sería innecesaria, salvo que se le quiera atribuir a las sanciones de la Dirección de Contralor de Semovientes un régimen de facilidades de pago específico y particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 182

(Se vota:)

5 en 13. Negativa.

La Presidencia debe informar que los artículos 183 y 184 han sido desglosados.

Léase el artículo 185.

(Se lee:)

"ARTICULO 185.- Las infracciones a la Ley Nº 9.481, de 4 de julio de 1935, y su reglamentación, serán sancionadas en vía administrativa con:

A) Multa entre 10 UR y 1000 UR.

B) Comiso de animales vivos de la fauna silvestre o sus productos; armas, artes de caza, implementos utilizados para la misma y vehículos en que los frutos de la caza se transporten.

En ese aspecto, establece multas y el comiso, no sólo de los animales vivos de la fauna silvestre, sino de las armas, artes de caza, implementos utilizados y vehículos. Quisiéramos saber si la facultad que se otorga no acarreará algún problema de tipo técnico-jurídico, como consecuencia de que el comiso sería por decisión, administrativa. Estamos hablando del comiso de elementos que son importantes en cuanto a su costo, como por ejemplo los vehículos y vemos que aquí no se da intervención a ninguna autoridad jurisdiccional que habilite a discutir sobre el tipo de infracción y sobre si la misma se produjo o no.

Creo que la finalidad de la disposición es buena, pero la rigurosidad que se le ha impuesto, sin la intervención de ninguna autoridad jurisdiccional, puede llevar --más allá de la buena voluntad de las personas que intervengan en su aplicación-- a que se incurra en situaciones en las que se violenten derechos que a todos nos interesa que, para ser defendidos, puedan contar con el ámbito adecuado.

SEÑOR PEREYRA.- Me parece que esta disposición no innova. No soy hombre de Derecho, pero con base en la experiencia puedo decir que en este tipo de hecho siempre interviene la Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea hacer una aclaración al señor Senador Santoro. En el artículo 274 de la Ley de Presupuesto Nº 16.170, luego de una larga discusión, se incluyó, prácticamente, la misma disposición. Ahora, lo que cambia es el monto de las multas, pero el comiso ya estaba previsto.

SEÑOR SANTORO.- Queremos dejar sentada esta observación que creemos de trascendencia. Todas estas disposiciones que, por vía administrativa, habilitan este tipo de sanciones, pueden generar situaciones en las que las personas involucradas se encuentren en la imposibilidad de defender sus derechos.

Vemos que todo esto está regulado en otras disposiciones. Si hacemos memoria, vamos a encontrar que existen normas al respecto desde la época del viejo Código Rural, en el que se establecían disposiciones similares que habilitaban el hecho de que la gente se pudiera defender.

Personalmente, recordamos la disposición a la que el señor Presidente hacía mención. Lo que hacemos es un cuestionamiento al fondo del tema, o sea, al hecho de que, sin

ar.

la intervención de la autoridad jurisdiccional, se van a aplicar sanciones trascendentes a aquellas personas a las que se les encuentre con ejemplares de la fauna silvestre. Además, se procederá a incautar dichos ejemplares, así como al decomiso de los vehículos.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Tal como se señaló, el artículo 274 de la Ley de Presupuesto, ya preveía el decomiso de los vehículos como consecuencia de la violación de la normativa referente a la fauna indígena, mientras que el artículo 273 hacía lo propio en materia forestal. En aquel momento se debatió extensamente en cuanto a la procedencia del decomiso de los vehículos y, al respecto, hubo dos aspectos que fueron sumamente controvertidos. El primero de ellos, versaba sobre la participación de la Justicia. El argumento que se planteó fue que, tradicionalmente, cuando se da el fenómeno de la caza ilícita, su constatación no la realizan únicamente funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sino también policiales y judiciales, por la eventual existencia de un ilícito penal, como puede ser la caza furtiva, o la penetración ilegítima a un campo, etcétera. También se da participación a la autoridad judicial y, en materia de fauna indígena, se da la particularidad de que esta ley de 1935 asocia el fenómeno de comiso al de contrabando, motivo por el que también se da intervención a la autoridad judicial. Sin perjuicio de ello, lo que acá se está instrumentando es una actividad netamente administrativa, donde el particular tiene derecho a la defensa que le otorga el Estado. Además, la jurisdisprudencia administrativa indica que el comiso de los vehículos se aplique en situaciones graves, y no en las de menor o mediana entidad.

SEÑOR RAFFO.- Esta norma es parte de un conjunto. Los artículos 283 y 284 fueron desglosados y enviados para su estudio a la Comisión correspondiente, por considerar que su materia es más jurídica que presupuestal. Como se trata de multas y comisos, o sea, que hay un hecho económico, este artículo quedó a estudio de esta Comisión. Sin embargo, no sé si el determinar las sanciones por las infracciones a la Ley Nº 9481 pertenece al ámbito de esta Comisión. Incluso, en el inciso final se dice que en la aplicación de las sanciones antedichas deberá guardarse una razonable proporción entre la sanción y la infracción cometida, pero no se sabe a juicio de quién va a ser regulada.

Me pregunto si esta disposición no debería pasar a la

ar.

Comisión de desglose. Si analizamos los artículos 183 y 184, vemos que también tienen un carácter sancionatorio de ciertas acciones o conductas. Por lo tanto, reitero que deberíamos derivar esta norma a la Comisión de desglose. Las normas siguientes son sustituciones de artículos y pertenecen al ámbito de esta Comisión, ya que lo que se cambia es el porcentaje de distribución de los recursos extrapresupuestales. Sin embargo, repito que la presente lo que hace es cambiar una sanción por lo que, desde el punto de vista jurídico, sería mejor que la analizara la Comisión de desglose.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que tiene razón el señor Senador Santoro, en el sentido de que no podemos votar una disposición que autorice, por vía administrativa, a que un funcionario decomise bienes de particulares. Me parece que la ley de 1935 establecía esta distinción, su artículo 6º dice que las infracciones a la presente ley serán penadas con multas de 100 a 500 pesos, haciendo alusión a pesos viejos. Vemos que las multas las fijaba la propia ley. Más adelante el artículo dice: "sin perjuicio de las demás responsabilidades comprendidas en lo dispuesto por la Ley de 18 de diciembre de 1918, sobre infracciones aduaneras, en lo que a contrabando se refiere". De este modo, se prevía entonces el decomiso o comiso de los bienes, con la garantía para el sancionado del contencioso aduanero de un contralor jurisdiccional del buen proceder de la Administración, otorgando al acusado el derecho de defenderse.

Me parece que en esta disposición este punto está mejor instrumentado, por lo que creo que quizás --sin oponerme al desglose-- sea conveniente modificar el monto de las multas previsto en el artículo 6º de la Ley de 1935 —que se situaba entre los $100 y $500-, ubicándolas entre 10 y 1000 Unidades Reajustables, tal como lo solicita este texto. Esto implicaría una sanción más severa con montos actualizados pero, en lo que se refiere al comiso, se dejaría intacto el texto de la ley de 1935 que se remite a las disposiciones aduaneras --especialmente al contrabando--, dando a los infractores la garantía del contencioso aduanero. Si existe acuerdo entre los miembros de la Comisión y los representantes del Poder Ejecutivo, formulo moción en este sentido.

SEÑOR CASSINA.- Tal como se ha manifestado, ya existen antecedentes sobre este tipo de normas, tanto en la Ley de Presupuesto de 1990 como en la Rendición de Cuentas del año pasado. En este sentido, se mencionó la disposición referida a la protección de los bosques y espacios forestales, ocasión en la que tambien se llego a la solucion del comiso administrativo.

ar.

A este respecto, señalo que en dichas oportunidades voté negativamente esas disposiciones, porque creo que no procede el comiso administrativo de bienes particulares, ya que esto afecta claramente el derecho de propiedad.

Sin embargo, esto se votó con el propósito --que puedo comprender-- de proteger de manera más efectiva los bienes que se pretendía tutelar a través de estas normas.

A este respecto, quiero citar el ejemplo de lo que ocurre en materia aduanera, donde comprobada la infracción existe un comiso preventivo.

Incluso, en el caso de bienes perecederos, la ley autoriza la venta inmediata de los bienes incautados, ya que de lo contrario perdería no sólo la administración fiscal --en el caso de que la Justicia se pronuncie confirmando la infracción aduanera-- sino el propio infractor.

Esto para el caso de que quedara un excedente del precio de venta o, en definitiva, no se confirmara por parte de la Justicia la existencia de una infracción.

Pienso que en este caso se podría establecer el comiso preventivo continuando, luego, con las reglas previstas en la Ley Nº 9.481 que, a su vez, se remiten al régimen de las infracciones aduaneras.

Me parece claro que aunque los bienes sean de poco o mucho valor, el derecho de propiedad no puede ser afectado sin una declaración judicial y sin que el Juez actúe en función de la ley que configura infracciones, aplicando determinadas sanciones, entre ellas, el comiso.

Advierto que en este caso se establece que las infracciones serán sancionadas en vía administrativa con multa y comiso.

Si dispusiéramos que fueran sancionadas en vía administrativa, sólo con el comiso, preventivo, no estaríamos dejando en claro que en vía judicial se puede establecer el comiso definitivo, y los Jueces no estarían facultados a disponer esa sanción.

lt.1

Estoy de acuerdo con el señor Senador Raffo en cuanto a que lo mejor sería que esta disposición pasara a la Comisión Especial, a fin de elaborar una redacción diferente.

SEÑOR ZUMARAN.- Debo señalar que en el fondo coincido con lo manifestado por el señor Senador Cassina, pero me permitiría sugerir que, en lugar de enviar esta disposición a la Comisión de Desglose, que tendría que comenzar a analizar el artículo desde cero, lo aplazáramos y solicitáramos al Poder Ejecutivo que, de acuerdo con las opiniones vertidas en esta Comisión, nos enviara una nueva redacción inspirada en estos términos.

De esta manera, ganaríamos el tiempo que le hemos dedicado para perfeccionar su redacción.

SEÑOR RAFFO.- Quiero aclarar que el Poder Ejecutivo no fue quien propició este artículo.

De todas maneras, la Comisión de Desglose tendrá que estudiar, junto con el Ministerio respectivo, los dos artículos anteriores, por lo que me permito insistir en su derivación hacia ella.

Se trata de un tema notoriamente jurídico y precisamente, la mayoría de los integrantes de esa Comisión pertenecen a la de Constitución y Legislación.

Además se les podría enviar la versión taquigráfica de lo discutido en este ámbito a los efectos de que puedan trabajar mejor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe una propuesta de desglose del artículo 185 y a mi juicio, del 186, relativo a la distribución del comiso y producto de la venta.

SEÑOR RAFFO.- Creo que deberíamos tratar artículo por artículo y en este caso, derivar el 185 porque su situación es notoria.

De la lectura del artículo 186, a mi juicio, surge una diferencia en cuanto a los porcentajes y desde ya adelantamos que tenemos un criterio contrario a esa disposición.

Luego de considerarlo y si de su lectura se confirma que existe este problema, podremos disponer su derivación a la Comisión de Desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose del artículo 185.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 186.

(Se lee:)

"ARTICULO 186.- Sustitúyese el artículo 274 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'Artículo 274.- El producto de las multas aplicadas por violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fauna indígena como el producto por la venta de pieles, cueros, plumas, vehículos, implementos y efectos decomisados por dichas infracciones, se distribuirá en la siguiente forma:

A) 50% (cincuenta por ciento) entre los funcionarios inspectivos o policiales actuantes.

B) 10% (diez por ciento) para el Ministerio del Interior o Prefectura Nacional Naval, según corresponda.

C) 40% (cuarenta por ciento) para la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca'."

En consideración.

SEÑOR RAFFO.- Creo que en este caso la modificación radica en un aumento de los porcentajes, ya que en la norma anterior se establecía el 30% para los funcionarios inspectivos o policías actuantes, mientras que aquí se fija un 50%.

Por otro lado, también se dispone un 10% para el Ministerio del Interior o Prefectura Nacional Naval --en vez de dirigirse solamente al Ministerio del Interior-- especificando que depende de quién haya actuado.

Por último, se prevé el 40% para la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, mientras que antes correspondía un 10% para el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y un 50% para Rentas Generales.

Es decir que nos enfrentamos a la eterna discusión sobre los artículos que, sin iniciativa del Poder Ejecutivo, modifican los recursos extrapresupuestales de los diversos Ministerios. Ante esto hemos tenido siempre la misma actitud de oponernos, por considerar que no hay iniciativa del Poder Ejecutivo, más allá de los beneficios que se intente dar a los diversos funcionarios. De todas maneras, nos gustaría escuchar la opinión de los representantes del Poder Ejecutivo, en este caso el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- En primer lugar, deseo aclarar que este artículo no fue propuesto por el Poder Ejecutivo, sino que responde a una iniciativa surgida en la Cámara de Representantes.

En segundo término, quisiera hacer una apreciación a lo que señalaba el señor Senador Raffo.

En realidad, por el artículo 204 de la anterior Ley de Rendición de Cuentas, de 6 de noviembre de 1991, se incorporó dentro de la exoneración de los proventos a Rentas Generales a los recursos que obtuvieran la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y la Dirección de Suelos y Aguas.

Por tanto, a nuestro juicio, no se trataría de una reasignación de recursos, puesto que éstos ya estarían a total disponibilidad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en virtud del artículo 204 de la Ley de Rendición de Cuentas, Nº 16.226.

lt.4

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 186, tal como viene de la Cámara de Representantes.-

(Se vota:)

6 en 13. Negativa.

Léase el artículo 187.

(Se lee:)

"ARTICULO 187.- Sustitúyese el artículo 183 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

"Artículo 183.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

"Artículo 273.- Las violaciones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal, además de las multas establecidas en el artículo 6º de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, podrán ser sancionadas con el comiso de los productos forestales en infracción y los vehículos, maquinarias, herramientas y demás efectos utilizados para su corta, extracción o tránsito.

Los productos forestales decomisados serán donados por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables a hospitales, escuelas, institutos de enseñanza, comedores públicos, hogares de ancianos, dependencias del Instituto Nacional del Menor o dependencias policiales.

El producto de las multas aplicadas por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia forestal, así como el producido de la venta de vehículos, maquinaria, herramientas y demás efectos utilizados para su corta, extracción o tránsito, decomisados por dichas infracciones, se distribuirá de la siguiente manera:

A) 50% (cincuenta por ciento) entre los funcionarios inspectivos de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y policiales que intervengan en los procedimientos.

B) 10% (diez por ciento) para el Ministerio del Interior o Prefectura Nacional Naval, según corresponda.

C) 40% (cuarenta por ciento) para la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca'".

SEÑOR ZUMARAN.- Formulo moción en el sentido de que se desglose este artículo.

SEÑOR SANTORO.- El señor Senador Zumarán ha solicitado el desglose, el que, naturalmente, votaríamos. Sin embargo, queremos señalar que esta disposición merece las mismas observaciones que la anterior, formuladas oportunamente por el señor Senador Raffo. Se trata, prácticamente, de un calco de la disposición que votamos hace un momento.

SEÑOR ZUMARAN.- La razón del pedido de desglose no es la distribución de la multa, sino porque se modifica la redacción original, que establece el decomiso vía administrativa de estos productos. Este es el mismo tema que estudiamos en relación con la fauna; aquella disposición pretendía preservar la fauna autóctona, y ésta los montes indígenas.

SEÑOR URIOSTE.- Deseo aclarar al señor Senador Zumarán que los cambios se refieren a la diferencia en los porcentajes y al destino de la recaudación, y no al decomiso, debido a que esto ya estaba previsto en la redacción del artículo 273 de la Ley Nº 16.170, que no fue modificado.

SEÑOR BOUZA.- Creo que el señor Senador Zumarán tiene razón en lo que acaba de expresar.

Conceptualmente, estamos tratando el mismo tema; uno se refiere a la fauna y el otro a los bosques.

Por consiguiente, entiendo que deberían ser considerados de igual forma. Como ha señalado el señor Senador Santoro, estamos analizando si puede haber un comiso administrativo. Esta norma que recoge disposiciones anteriores, establece el

comiso administrativo, de manera que si vamos a revisarlo para un caso, también debemos hacerlo para todas las situaciones con estas características. Se debe tener un solo criterio, por lo que si uno fue desglosado, creo que el otro debería tener el mismo destino.

SEÑOR RAFFO.- Discrepo en este aspecto con el señor Senador Bouza. Creo que se trata de dos evaluaciones diferentes. Cuando solicitamos el desglose y el envío a la Comisión respectiva del artículo 185, era porque se estaba creando un sistema de multas. Sin embargo, en los artículos 186 y 187 se mantienen las redacciones originales de la Rendición de Cuentas anterior, modificándose simplemente los porcentajes.

El señor Senador Bouza me hace señas de que no es así, pero si no entendí mal es como lo acabo de expresar. De todas maneras, se puede solicitar a la Mesa que lea nuevamente los primeros incisos.

Mientras se leía esta disposición, verificamos que el artículo 183 de la Ley Nº 16.226, era similar; lo que cambia es la distribución de los recursos.

SEÑOR BOUZA.- El señor Senador Raffo tiene razón en que el comiso administrativo ya venía establecido para este caso.

Este proyecto lo ratifica. Si hemos pensado corregir el régimen de comiso administrativo --que, como señalaba el señor Sendor, es un procedimiento que tiene muchos riesgos para los derechos de los individuos-- entonces debemos buscar una solución para todos.

La modificación que se porpone para el artículo 273 de la Ley Nº 16.170 dice: "podrán ser sancionadas con el comiso de los productos forestales en infracción y los vehículos, maquinarias, herramientas".

Entonces, debemos buscar una solución común. Me parece bien que pensemos en encontrar una solución que dé garantías a la confiscación de bienes, tal como se señaló en algún momento, con participación jurisdiccional, y no solamente por vía administrativa. Por esa razón entiendo que este artículo también debe ser desglosado.

rp.3

SEÑOR RAFFO.- A mi juicio, también deberíamos desglosar el artículo 186 cuya votación resultó seis en trece, negativa, ya que refiere a una materia muy similar.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que el artículo 186 se refiere expresamente a cómo se distribuyen las multas y nada más. El problema del decomiso administrativo estaba previsto en la disposición anterior, es decir el artículo 185, el que fuera enviado a la Comisión Especial de Desglose. Si suponemos que la Comisión y, luego, el Senado aceptan el criterio de que el comiso administrativo es improcedente y que requiere siempre de contralor jurisdiccional, se daría la siguiente situación que, por el hecho de ser contradictoria es, a mi juicio, negativa. Si se trata de fauna silvestre, no procede el comiso administrativo y siempre requiere garantía jurisdiccional. En cambio, si se trata de productos del monte silvestre, admitimos el comiso administrativo. Entonces, en unos casos, los funcionarios actuantes, que son los mismos para ambas situaciones --fundamentalmente, la Policía-- están autorizados a realizar un comiso definitivo y, en otros, tienen que dar cuenta inmediata al Juez. El habitante de nuestro país, pues, se encuentra sometido a dos regímenes diferentes frente a casos análogos. Por ello, me parece sería coherente unificar los sistemas. La circunstancia de que el comiso administrativo, en el caso del monte indígena, haya sido prevista en una norma anterior, no quita el hecho de que sea una disposición vigente que establece el comiso administrativo, sobre cuya legitimidad jurídica acabamos de expresar muy serias dudas. Por consiguiente, solicitamos que ella sea revisada por la Comisión Especial de Desglose. Aquí sucede lo mismo, ya que este artículo no se refiere exclusivamente al producido de la multa, sino que ratifica el comiso en vía administrativa. Por una hipótesis muy similar, enviamos el artículo anterior a la Comisión Especial de Desglose, a fin de que se estudie si procede o no el comiso administrativo o si se requiere, en todo caso, el contralor jurisdiccional.

Por lo expuesto, pienso que para actuar coherentemente tendríamos que remitir este artículo a la mencionada Comisión para que analice el tema del comiso administrativo en los productos del monte silvestre, y no para que estudie la distribución de la multa, tema absolutamente presupuestal.

SEÑOR RAFFO.- De todas formas, pienso que el artículo 187 modifica el artículo 273 de la citada ley. Además, en el

artículo anterior habíamos modificado el artículo 274 de la misma norma, que en su acápite y en sus dos frases finales hace referencia a que los implementos y efectos decomisados por dichas infracciones se distribuirán de determinada manera. Por ello, también se supone que en el marco de varias disposiciones de dicha ley se alude a decomisos, infracciones y regulación administrativa. Entonces, considero que si bien es conveniente enviar este artículo a la Comisión Especial de Desglose, también debemos señalar que el artículo 186 --que se votó en forma negativa y que, a nuestro juicio, incluía un cambio en cuanto a los montes sin iniciativa del Poder Ejecutivo-- técnicamente tiene que ver con el marco legal que le estamos queriendo dar a este tema. Reitero que si bien no me opongo a que, tal como proponen los señores Senadores Zavalán y Bouza, el artículo 187 sea enviado a desglose, me parece que el artículo 186 va a quedar "colgado" y, en principio, no va a existir. Asimismo, quedará "colgado" el artículo 274 de la Ley Nº 16.170 que, alude a decomisados por dichas infracciones. Por lo tanto, haciendo referencia a "comisos", probablemente, tiene en cuenta todo el articulado de dicha ley.

Por lo expuesto, propongo que el artículo 187 sea enviado a la Comisión Especial de Desglose; reconsideremos el artículo 186 y, también, lo enviemos a la mencionada Comisión ya que, aunque en el filo de la navaja, se refiere al mismo tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia desea hacer referencia al tema expresando, en primer lugar, que celebra que el señor Senador Raffo esté de acuerdo en desglosar este artículo luego de que, hace aproximadamente siete minutos, se negó cuando la Mesa lo propuso.

En segundo término, no me quiero referir al tema del desglose, porque puede suceder que éste sea o no conveniente. Pero, en cuanto a la discusión de fondo en torno a este tema deseo dejar constancia --sobre todo si la versión taquigráfica va a ser remitida-- de que si no se procede al decomiso de los elementos de la fauna silvestre de las especies forestales indígenas, que se negocian o transitan con ella en forma ilegal, y de los instrumentos con los cuales se caza y se tala el bosque, así como de los vehículos que se utilizan a tales efectos, toda medida es absolutamente ineficiente. En ese sentido, no sé si no será necesario dar una garantía judicial para el caso del decomiso de los vehículos, pero pienso que hay que decomisarlos e incautarlos porque, de lo contrario, siguen actuando y aunque un día los encuen-

tran, a los pocos días no lo hacen y continúan cometiendo las mismas infracciones, ya que sólo pierden 50 pieles o, por ejemplo, dos cargas de leña. Además, cabe destacar que esta leña es descargada en una churrasquería ubicada frente a la Jefatura de Policía de Montevideo, sin que se produzca alguna consecuencia. Reitero que se tiran cinco toneladas de leña del monte indígena y no sucede absolutamente nada.

Si se quiere que estas disposiciones sean efectivas --y, de esta forma, estamos reeditando una discusión que mantuvimos en una posición unitaria con el señor Senador Santoro en la anterior Rendición de Cuentas-- hay que ser muy drástico y apelar al decomiso, si no este problema no se va a solucionar. Asimismo, se debe aumentar --y creo que ésta es la intención de los Legisladores que propiciaron esta norma-- la participación de quienes inspeccionan y actúan porque, de lo contrario, en virtud de la baja remuneración que reciben estas personas, no es vale la pena la acción de coraje que puedan desempeñar, ya que el resultado de su gestión no sirve para nada.

SEÑOR URIOSTE.- Deseo expresar que coincido totalmente con lo manifestado por el señor Presidente.

En otro orden de cosas, quiero consultar al Ministerio en torno a cuántos decomisos se han realizado en este período de un año hasta la fecha en materia forestal y de fauna silvestre. A mi juicio, y de acuerdo a lo observado, a pesar de realizarse decomisos, se han obtenido muy pocos resultados.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Deseo expresar que no tengo en mi poder el dato relativo a las operaciones de decomiso que se realizaron desde el período en el que entró en vigencia la ley.

Simplemente, y sin perjuicio de que, obviamente, en estos aspectos sancionatorios hay lagunas y carencias en materia operativa por parte de los servicios y de los funcionarios involucrados --y por ello estamos discutiendo esto aquí-- quiero señalar que comparto lo que el señor Presidente expresaba en el sentido de por un lado, incentivar la acción de los funcionarios por medio de un estímulo económico para que efectivicen su participación y, por otro, desanimar a los infractores por la vía de decomisos fuertemente gravosos. Además, quiero mencionar que, muchas veces, se observan en el mercado productos del monte indígena que se comercializan, tal como el señor Presidente expresaba anteriormente, por ejemplo, en parrilladas, algunos de los cuales viajan con guías y proceden de montes autorizados a ser explotados a través del cumplimiento de los requisitos legales.

En general, el productor se dirige a la Dirección de Recursos Renovables y solicita la autorización para montear. Luego de realizado el estudio correspondiente, se lo habilita a ello, y esa leña viaja con guía.

Por supuesto, no dejamos de apreciar claramente que existen violaciones a la ley; además, podemos percibir que el hecho de que haya alguna mercadería que viaja legitimada por la guía, ayuda a que otra mercadería que viaja en infracción pueda utilizar la misma guía.

Por estas razones, considero que siempre será bueno todo lo que se legisle en esta materia, en el sentido de ser más rigurosos en lo que tiene que ver con los decomisos. Asimismo, se deberá ser aún más riguroso en lo que hace a las sanciones aplicadas a los infractores. Pienso que esto ayudará a que los funcionarios se sientan respaldados en las actuaciones que realizan. En el caso específico de los funcionarios policiales, pienso que ellos se sentirán incluso estimulados en el momento de intervenir haciendo frente a un ilícito que muchas veces ni siquiera valoran o cuyo contenido no evalúan.

El doctor Fernández Reyes podrá, a continuación ser más explícito en cuanto a las cifras, cosa que en su momento solicitó el señor Senador Urioste.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Las cifras que están en mi poder refieren al tema del monte indígena y a las actividades de contralor del año 1991 y del primer semestre de 1992.

El número de inspecciones con intervenciones, es decir, transporte ilegal de leña sin guía, o cortes y manejo no autorizado --aclaro que en la Ley está previsto que puede haber corte de monte indígena autorizado por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, así como también transporte y comercialización de esa madera-- fue de 30 en 1991 y 49 en el primer semestre del presente año. Todo esto significó una cantidad de N$ 7:127.830 por concepto de multas cobradas; por su parte, los kilogramos decomisados fueron 52.960.

mr.1

Actualmente, el monto de multas a cobrar asciende a N$38:345.579, mientras que el volumen de leña intervenida, cuya resolución está pendiente, es de 392.038 kilogramos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer lugar el desglose del artículo 187.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda desglosado el artículo 187 y pasa a ser considerado por la Comisión Especial.

Corresponde ahora pasar a reconsiderar el artículo 186, a pedido del señor Senador Raffo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 186.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 186.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose de este artículo, a los efectos de que pase a consideración de la Comisión Especial.

(Se vota:)

14 en 14. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda desglosado el artículo 186 y pasa a la Comisión Especial.

SEÑOR RAFFO.- Solicito que la versión taquigráfica de la discusión acerca de este artículo sea pasada a la Comisión Especial, tal como se hizo con la del 185.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

mr.2

El artículo 188 fue desglosado.

Se pasa a considerar el artículo 189.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 189.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para que antes del 30 de junio de 1993, previo dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, proceda a adecuar las denominaciones de cargos y funciones, a la reorganización de los servicios, así como realizar transformaciones de cargos o disponer la perduración de aquellos que está previsto caduquen al vacar, de las Unidades Ejecutoras que figuran en el planillado anexo a la presente ley".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición --que fue incorporada en la Cámara de Representantes-- faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a adecuar las denominaciones de cargos y funciones, así como otro tipo de posibilidades, dentro de lo que se puede considerar, desde el punto de vista administrativo, como una reestructura. Por esa razón, quisiéramos saber si esta disposición tiene algún costo ya que, como he dicho, se realizarán distintas adecuaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea también formular una pregunta. En la última parte de esta disposición se expresa: "...así como realizar transformaciones de cargos o disponer la perduración de aquellos que está previsto caduquen al vacar".

Concretamente, la Presidencia desearía saber qué importancia tiene esto, desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones legales vigentes.

SEÑOR MINISTRO.- Si el señor Presidente lo considera adecuado, el señor Subdirector General explicará los contenidos de este artículo.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- En cierta medida, este artículo hace posible que se continúe desarrollando una tarea que el Ministerio ha jerarquizado internamente.

mr.3

Me refiero, concretamente, a la modernización del Ministerio a través de la modificación de sus estructuras.

Cabe señalar que nosotros fuimos habilitados por ley --hasta el 31 de diciembre de 1991-- a efectuar una reestructura de cargos en el ámbito del Ministerio, que no ha sido aprobada aún porque se encuentra en marcha el mecanismo de trámite ante la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación. Confiamos en que sea aprobada a la brevedad. Tal como los señores Legisladores saben, nosotros estamos proponiendo modificaciones estructurales en los programas uno y dos y en las Unidades Ejecutoras que los integran, en el ámbito del Ministerio. Dado que la situación en cuanto a la modificación de las estructuras resulta muy dinámica, pensamos que este artículo hace posible que se siga avanzando en un campo al que se le ha dedicado mucho esfuerzo y en el [illegible]an suprimido, en la Ley de Presupuesto, 11 de las 3[illegible] Ejecutoras que integraban el Ministerio. Asimismo, [illegible]sideramos que con este instrumento tendríamos hoy un nuevo mecanismo en esa realidad tan dinámica de las estructuras del Ministerio. Nosotros necesitamos realmente contar con este instrumento porque repito que realmente nos facilitaría la tarea de modernización del Ministerio. Es por ello que solicitamos poder contar con esta disposición legal por el término de seis meses.

Por último, quisiera realizar una aclaración dirigida especialmente al señor Senador Santoro. Esto no implica costos.

Las modificaciones de cargos a las que hacía referencia el señor Presidente, son las que establecen las disposiciones legales; por ejemplo, de cada dos vacantes, una de ellas es suprimida, etcétera. Repito que esto no implica costos, ya que se trata de un problema estructural.

SEÑOR SANTORO.- Debo decir que nosotros manejamos una determinada información, según la cual el hecho de mantener cargos al vacar, implicaría un mayor costo. De acuerdo con lo que señala el señor Subdirector del Ministerio, esto no sería así. Sin embargo, más allá de la información que podamos manejar, creemos que cuando se dice: "la perduración de aquellos que está previsto caduquen al vacar", se está dando una autorización para mantener ciertos cargos que, de acuerdo con la norma, tendrían que vacar.

SEÑOR CASSINA.- Si recordamos lo que han sido las autorizaciones al Poder Ejecutivo y a las distintas Administraciones comprendidas en el Presupuesto para hacer racionalizaciones o reestructuras, tendremos presente que ellas implican, en primer término, la utilización de todos los cargos. Terminada la reestructura, recién puede empezar a operar, pero si previamente se hace la eliminación de cargos prevista en el régimen vigente --de los dos cargos del último grado, uno se elimina-- o la proyectada y aprobada aquí en donde se suprimen dos tercios de los cargos, es obvio que la racionalización se dificulta o se vuelve imposible.

Para cumplir con la racionalización en toda la medida necesaria, es preciso tomar --y perdóneseme la expresión-- el paquete de cargos. Por lo tanto, no creo que se estén vulnerando las normas que determinan la eliminación de cargos una vez que el proceso de racionalización está terminado y hay cargos del último grado que quedan vacantes o definitivamente vacantes.

Pero antes, y para operar de forma completa la reestructura o racionalización administrativa, es preciso disponer de todos los cargos. Eso es lo que hemos hecho en todos los casos.

Se recordará que la disposición que aprobamos finalmente --que había suprimido la Cámara de Representantes-- deja fuera del régimen de eliminación de dos tercios de cargos del último grado aquellos expresamente mencionados en éste proyecto de ley, que es imprescindible mantener mientras se esté procesando la racionalización administrativa porque, de otro modo, ésta se complica o, quizás, se imposibilita.

SEÑOR ASTORI.- En el mismo sentido que exponía el señor Senador Cassina, quiero manifestar que, en realidad, el Ministerio está solicitando aquí que se le extienda el plazo para hacer estas adecuaciones o disponer de uno mayor al que originalmente tenía.

SEÑOR SANTORO.- Queremos expresar que participamos de la mayoría de las expresiones vertidas por el señor Senador Cassina.

rp.1

Sabemos que las reestructuras tienen la finalidad de reorganizar las distintas oficinas de una repartición pública. Generalmente se exige que para realizar las transformaciones se disponga de una partida extra. Recordamos que en el primer Presupuesto se dió un 5% para cada uno de los Incisos a los efectos de mejorar la situación, porque reestructura significa precisamente eso.

Con respecto a esta disposición, si bien puede decirse en general que los cargos no tienen costo, al decir que perdurarán aquellos que está previsto que vaquen, no se generan costos en el momento, pero ello sí sucederá en el futuro en razón de que ese ahorro no se va a realizar.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- Respecto a la última apreciación del señor Senador Santoro, quiero hacer notar que siempre esos cargos que perduran se pagan con otros que se suprimen en compensación a esos costos. Es decir que siempre estamos obligados a no generar mayores costos, a lo que nos atenemos puntualmente. Con respecto al texto de la disposición que estamos tratando, hay una aclaración que queremos hacer. Pensamos que sería mejor que en el penúltimo renglón, donde dice: "... de las unidades ejecutoras que figuran en el planillado anexo a la presente ley", --esta es una copia del artículo que nosotros presentamos en la ley de Presupuesto y que así fue tomado por el Legislador que lo incorporó-- dijese: "...de las unidades ejecutoras del citado Ministerio". Digo esto porque en este caso no hay planillado adjunto.

SEÑOR CASSINA.- De acuerdo.

SEÑOR RAFFO.- De acuerdo con lo expresado, debo suponer entonces que la iniciativa de esta norma es del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que, como no vino en el Mensaje original se pidió a algún Legislador que la incorpora en el trámite de la Cámara de Representantes. Digo esto para aclarar las cosas, porque a veces se producen desfases entre unos y otros Ministerios respecto a qué destino deben tener estas normas.

Si es una iniciativa del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, puede obedecer, por un lado, a que en el momento en que se intentó incorporarla en la Rendición de Cuentas no contó con el beneplácito del Ministerio de Economía y Finanzas o, por otro, a que con posterioridad a su

envío, surgió de la elaboración intelectual lamentándose el no haberla remitido. Al mismo tiempo, se solicitó a algún Legislador que tuviera a bien incluirla en el trámtie de la Cámara de Representantes. Una u otra cosa puede hacer variar nuestro humor respecto de la norma.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Deseo clarificar bien el origen de este artículo, que no fue presentado por iniciativa de nuestro Ministerio, aunque el Legislador que lo propuso y lo incluyó en su momento en el trámite de la Cámara de Representantes lo introdujo textualmente tal como aquél lo había presentado en la ley de Presupuesto.

Además, quiero hacer referencia a que el trabajo de reestructura que el Ministerio ya, realizó --como decía el señor Subdirector General-- se encuentra en las etapas de aprobación y análisis en las oficinas competentes, en este caso en la Oficina Nacional del Servicio Civil y en la Contaduría General de la Nación. Posteriormente, ese trabajo va a ser elevado a la Asamblea General para que ésta tome conocimiento.

Cuando aquí se plantean los casos --reitero el argumento por tercera vez-- de la perduración de los cargos que caduquen al vacar, no se está incrementando el gasto sino anteponiendo un cargo a los que sí han vacado y los ahorros realizados por ese motivo. Por otro lado, en este período, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca comenzó a trabajar con algo más de 5.000 cargos y en este momento cuenta con aproximadamente 3.000.

Quiere decir que en estos dos años y medio la adecuación de cargos ha sido muy importante. Por lo tanto, para clarificar el panorama, reitero que este artículo no surge de la iniciativa del Poder Ejecutivo, aunque si los señores Legisladores lo resuelven así, no entraría en colisión con las políticas de contención del gasto, de reestructura organizativa y de reducción de cargos que el Ministerio viene realizando.

En este último aspecto, en dos años y medio el número de cargos ha disminuido en más de 2.000.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: estoy de acuerdo con esta norma, pero me parece que la expresión "la perduración de aquellos que está previsto caduquen al vacar" es confusa. Pienso que podríamos mejorar la redacción, siempre en el sentido dado por los señores Senadores, por el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y por sus asesores que han estado a favor de esta disposición. Creo que podría decirse: "disponer que los cargos caduquen después de efectuada la reestructura". Considero que eso es lo que se está buscando, es decir que primero se lleve a cabo la reestructura, se cumpla con la norma del ascenso y luego caduquen los cargos que van quedando vacantes. De otra manera, da la impresión que van a quedar "abiertos" los cargos que están vacantes porque, ¿qué otro sentido puede tener la expresión "la perduración de aquellos que está previsto caduquen al vacar"? Después de hecha la reestructura, se produce la vacante y el cargo sigue perdurando. Me parece que ese no es el espíritu de nadie, sino que se pretende que luego de la reestructura los cargos vacantes caduquen. A mi juicio, esa es la razón de la norma, pero no surge del texto.

En el sentido señalado, creo que habría que modificar la redacción, cambiándola por la que propongo u otra similar que deje clara la idea de que no se pretende que perduren los cargos después de vacar y de hecha la reestructura. Pienso que ese no es el espíritu del Poder Ejecutivo ni de quienes han solicitado que se mantenga esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- La única propuesta que modifica el texto del artículo en forma expresa es la presentada por el señor Subdirector General de Secretaría, en el sentido de que lo que se expresa en las dos últimas líneas del artículo: "que figuran en el planillado anexo a la presente ley" se suprima y se diga: "de las Unidades Ejecutoras del citado Ministerio".

El señor Senador Zumarán también hizo una moción y le solicitamos que haga llegar a la Mesa la redacción de su propuesta.

SEÑOR RAFFO.- Quisiera hacer una pregunta al señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y a sus asesores. Hemos recibido la visita de la Sociedad de Asistencia Social de los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y supongo que también otros señores Senadores.

Ellos han tenido como dato una fracción en mayor área del padrón Nº 1.645 con fines de forestarla de acuerdo a la ley porque se trata de un conjunto de funcionarios del Ministerio que están haciendo un sistema por el cual acceden a la vivienda propia.

Los funcionarios mencionados querían saber si se podía incluir en el proyecto de ley de Rendición de Cuentas una cláusula que habilitara al Ministerio para poder actuar en forma directa. Ellos quieren comprar a dicha Cartera eximiéndose de la exigencia de la licitación.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito al señor Senador Raffo que me informe dónde está ubicado el terreno.

SEÑOR RAFFO.- Se trata de una fracción de campo en el departamento de Rocha, padrón rural Nº 43.147, producto del fraccionamiento del padrón en mayor área Nº 1.645, que estaba forestado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que se incendió hace 4 años y hoy en día está prácticamente convertido en arenales.

SEÑOR PEREYRA.- Ese terreno forma parte del Parque Andresito y no imagino a los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca viviendo allí.

Supongo que el señor Senador se refiere a la regularización del predio que el Ministerio ya entregó a los efectos de construir un parque de vacaciones, lo que es diferente. Si es así, podemos regularizarlo porque el terreno ya ha sido entregado. Creo que es un dato que conviene averiguar con absoluta precisión.

Se trataría de regularizar la situación. No se trata de un lugar para vivir sino para construir un parque de vacaciones en un terreno que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ya entregó. Quizá sólo falten algunas formalidades para solucionar definitivamente el problema.

SEÑOR RAFFO.- Justamente, lo que deseamos es tener información al respecto, dado que se nos ha acercado un memorándum con algunos datos pero no conocemos la verdadera intención del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en la materia. No voy a leer dicho memorándum porque creo que algunos señores Senadores ya lo tienen, pero de lo contrario lo haremos repartir.

Pregunto al señor Ministro y sus asesores cómo es realmente la situación.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- La sociedad de funcionarios y ex funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es una organización que atiende determinados servicios sociales y que, de alguna manera, en la etapa de retiro de dichas personas, otorga una compensación. Es una entidad privada, que no tiene relación con la Cartera, salvo que comprende a sus funcionarios y ex funcionarios.

No han tenido como dato el predio que solicitan que el Ministerio les pueda otorgar o vender en forma directa. Alrededor de 2.300 socios aspiran a realizar en ese predio de 134 hectáreas, ubicado en la Sección 4ª del departamento de Rocha una colonia de vacaciones y, sobre todo, forestar el resto del terreno a los efectos de poder fortalecer la institución para obtener complementos luego del retiro de los funcionarios. Es decir que se pretende hacer una especie de complemento de la seguridad social de los funcionarios en el momento de su jubilación.

La organización de funcionarios y ex funcionarios solicita que el predio citado, cuya titularidad pertenece al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y está totalmente identificado, le sea vendido en las condiciones que se plantean en el memorándum.

No se trata del predio --pienso que aquí el señor Senador Pereyra puede estar confundido-- que tiene la Asociación de funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que es una organización gremial y posee una colonia de vacaciones en el Parque Andresito, ubicado en el departamento de Rocha. Ese es otro predio de la 4ª Sección Judicial y no tiene ninguna relación con el anterior.

Reitero que la Sociedad de Asistencia Social solicita este predio a los efectos de forestar y tener una colonia de vacaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que el tema fue introducido a los efectos de aguardar que el señor Senador Zumarán hiciera llegar su propuesta de redacción para el artículo que

estábamos considerando. Por lo tanto, exhorta a los señores Senadores a que sean lo más breve posible.

SEÑOR PEREYRA.- Simplemente deseo hacer una pregunta porque me llama la atención que se mencione a la 4ª Sección Judicial. ¿Ello puede estar relacionado con los predios costeros que van a jugar un papel muy importante en la regularización de algunas poblaciones construidas irregularmente? En lo personal, no sé cuál es la ubicación exacta de estos predios pero me consta que la 4ª Sección Judicial corresponde a Castillos y, entonces, se me ocurre que puede tratarse de predios próximos a la costa que, de alguna manera, por disposición legal están destinados a regularizar poblaciones que se han formado irregularmente. Se me ocurre que puede ser eso porque, reitero, no conozco otros predios ubicados en la 4ª Sección Judicial de Castillos.

SEÑOR FERNANDEZ REYES.- A efectos de responder a la pregunta formulada por el señor Senador Pereyra debo decir que este predio está ubicado inmediatamente después del Balneario Aguas Dulces y retirado 800 metros de la costa; es decir que corre paralelo a la costa con un retiro de 800 metros y como se recordará hace unos años se produjo allí un importante incendio forestal que dejó a esa zona convertida en arenales. Entonces, al no tener el Estado la competencia de forestar esos predios pensamos que se puede atender a la Sociedad que lo solicita y que cubre actualmente a sus 2.300 afiliados y a varios cientos de funcionarios del Ministerio que en situación de retiro están cobrando un grado más del escalafón del que detentaban en el momento de jubilarse y que piensan forestar estas 134 hectáreas.

Como dije anteriormente, este predio está ubicado a 800 metros de la costa lo que evita cualquier clase de problemas con aquellos que pudieran atender situaciones especiales

similares a las que hacía referencia el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere advertir que se está considerando una propuesta que no ha sido distribuida, lo que no parece un buen método de trabajo.

Además, consideré correcto y plausible el planteamiento formulado por el señor Senador Raffo.

Por lo tanto, exhortaría a abordar este tema en el momento en que se distribuya una propuesta de parte de algún señor Senador y, al mismo tiempo, entiendo que deberíamos tomar una posición en torno al artículo 189.

Si los señores Senadores están de acuerdo daríamos lectura a la propuesta del señor Senador Zumarán en el sentido de modificar la redacción del artículo 189.

SEÑOR RAFFO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo quedaría redactado así: "Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para que antes del 30 de junio de 1993, previo dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, proceda a adecuar las denominaciones de cargos y funciones, a la reorganización de los servicios, así como realizar transformaciones de cargos o disponer la no caducidad de los cargos necesarios para efectuar la misma, de las Unidades Ejecutoras del citado Ministerio.

SEÑOR ASTORI.- En primer lugar, quiero decir que comparto la propuesta aunque, tal vez, un pequeño agregado pudiera convocar más adhesiones.

La preocupación establecida por el señor Senador Santoro y que a mi juicio fue claramente explicada por el señor Fernández Reyes cuando señaló que la no caducidad de algunos cargos está compensada por otros que sí caducan dentro de las normas vigentes --antes era el 50% de las vacantes y hoy, si se aprueba esta norma que está en curso serían los dos tercios-- puede, a mi juicio, erradicar esa preocupación. A continuación voy a formular una propuesta con el fin de comprobar qué opinión le merece al sector que se opone a esto. En ese sentido, pienso que en el texto podría decirse: "Sin perjuicio de lo establecido en tal artículo de la presente ley;" me refiero a la norma que establece los dos tercios que operan siempre como límite, porque la no caducidad de éstos se cambia por la caducidad de otros dentro del límite votado. Entonces, me parece que con esto se disipan las preocupaciones señaladas por el señor Senador Santoro. En todo caso, no se está proponiendo que se reduzca el porcentaje de cargos que caducan, sino que el Ministerio pueda elegir cuáles caducan y cuáles no, lo que es exigido en todo proceso de racionalización administrativa, tanto en este Ministerio como en cualquier otra Institución. Entonces, si ponemos "del citado Ministerio" tal como propuso el señor Senador Zumarán y se agrega "sin perjuicio de lo establecido en tal artículo" --digo esto porque esa norma todavía no tiene número-- "de la presente ley", podríamos llevar tranquilidad a quienes aún discrepan con esta disposición.

SEÑOR RAFFO.- Solicitamos que se aplace la votación de este artículo a fin de buscar una redacción que contemple los distintos criterios expuestos en esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento solicitado.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 189.

Corresponde considerar ahora un artículo aditivo propuesto por el señor Senador Santoro que debiera llevar el número 190/1.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 190/1.- Sustitúyese el artículo 636 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'Artículo 636.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar la tasa del impuesto creado en el artículo 321 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, entre el 0% (cero por ciento) y el 2,5% (dos y medio por ciento)'".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Esta disposición procura facultar al Poder Ejecutivo para que la tasa actualmente vigente con destino al fondo de silos, es decir aquella que grava distintas clases de cereales y que está en un valor de 1.5%, pueda ser reducida a 0%. De está forma se otorgan mayores posibilidades al Poder Ejecutivo para determinar dicha tasa y, al mismo tiempo, se establece la tasa máxima en un 2.5%. Es importante aclarar que originariamente la tasa mínima fue del 2.5%, luego fue reducida al 1.5% y actualmente se propone llevarla a 0% en razón de que se estima que ese fondo de silos ya ha cumplido en forma efectiva con los objetivos planteados.

SEÑOR ZUMARAN.- Comparto el espíritu de esta disposición en el sentido de no gravar nada menos que a los granos con este tributo, si ello no fuera necesario. Sin embargo, me parece interpretar --aclaro que tengo algunas dudas al respecto-- que si bajamos la tasa de un impuesto al 0% implicaría que estaríamos estableciendo una exoneración; es decir, antes existía un determinado acto gravado y si ahora la tasa es de 0% pasaría a estar exonerado, lo cual no me parece mal. De todos modos, entiendo que esto debería dar lugar a una iniciativa del Poder Ejecutivo porque, tal como ya hemos dicho en varias oportunidades, las exoneraciones tributarias no están rígidamente reglamentadas en cuanto a los plazos, al punto de que no se trata de un Mensaje complementario. Simplemente, en cualquier momento y en los días que nos quedan para el tratamiento de la Rendición de Cuentas, podría venir un Mensaje del Poder Ejecutivo con lo que se redondearía una formalidad que es conveniente preservar. De lo contrario, por la vía de bajar la tasa a 0% se estaría consagrando indirectamente una serie de exoneraciones o derogaciones de impuestos que, a mi juicio, no están dentro del espíritu del proponente.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: aclaro que no voy a referirme al fondo del asunto, sino al problema formal de carácter constitucional, planteado por el señor Senador Zumarán.

Tal como saben mis colegas, parto de la base de que, en lo que tiene que ver con las limitaciones que la Constitución impone a la facultad de iniciativa del Parlamento, hago una interpretación que no deja al Poder Legislativo en una situación tan aherrojada --por así decirlo-- como sucede en los casos en que se sostiene con mayor vigor la iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo en la materia.

Aun en el caso de la interpretación más restrictiva en favor de la iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo, quiero hacer notar que para establecer exoneraciones necesitamos de dicha iniciativa. Sin embargo, el texto propuesto por el señor Senador Santoro, a mi juicio, se compadece con esta restricción constitucional al derecho de iniciativa del Parlamento, en tanto faculta al Poder Ejecutivo.

Actualmente, el Poder Ejecutivo es el que puede fijar la alícuota del impuesto --tal como lo recordaba el doctor Brause, la expresión "tasa" es impropia en estos casos-- entre el 1.5% y el 2.5%. Aquí se propone modificarlo, llevando el mínimo al 0%, y el máximo dejarlo tal como está vigente, es decir, en un 2.5%. El Poder Ejecutivo, tiene la facultad de iniciativa en materia de exoneraciones tributarias, aunque no tenga la obligación, tiene la posibilidad de actuar de acuerdo a cómo lo autoriza la norma. Esto significa que en vez de partir del 1.5%, lo hará del 0% en aquellos casos que considere que no es necesario aplicar este gravamen ya que, de todos modos, se ha logrado el objetivo perseguido.

SEÑOR ZUMARAN.- Señor Presidente: pienso que el razonamiento del señor Senador Cassina sería exacto si la tasa no fuera cero, es decir, si tuviera una movilidad. En estos casos es de orden y rigor que se faculte al Poder Ejecutivo a fi-

jarla dentro de un mínimo y un máximo. Una tasa cero supone la derogación del tributo y tiene el mismo carácter de una exoneración. De todos modos, no hago cuestión en este punto.

Sin perjuicio de ello, estimo que debemos manejarnos con un criterio. En el transcurso de esta Rendición de Cuentas, en los casos en que se establecía una exoneración, me pareció percibir que se requería la iniciativa del Poder Ejecutivo, lo cual me parece positivo mantener, como política presupuestal. No se trata de una traba, sino de que el Poder Ejecutivo, en los días que quedan, envíe el Mensaje.

SEÑOR CIGLIUTI.- En la Rendición de Cuentas no hay Mensaje Complementario, señor Senador.

SEÑOR ZUMARAN.- Exactamente, señor Senador, pero si tenemos la iniciativa del Poder Ejecutivo para bajar el tributo, estamos en condiciones de votarla en la Rendición de Cuentas, como cualquier otra ley.

De todos modos, en este caso, queda claro que es una iniciativa del Poder Legislativo y eso es lo que contraviene el texto constitucional. Recuerdo que una situación similar, durante la presente Rendición de Cuentas, se resolvió de esta forma. Entonces, se requiere que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto de ley en el que se exprese lo mismo que se señala en este artículo.

De este modo, contando con la iniciativa del Poder Ejecutivo, se preserva el principio constitucional de que no sólo el aumento de los gastos es resorte de dicho Poder, sino también la disminución de los ingresos.

Reitero que esto me parece saludable y un buen principio de administración.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Simplemente, quisiera resaltar dos aspectos.

En primer lugar, no es voluntad de nuestro Ministerio --en este caso del Poder Ejecutivo-- la eliminación del tributo, tal como se señala en el artículo aditivo.

La propuesta del señor Senador Santoro, plantea la posibilidad de variación entre el 0% y el 2.5%. Esto es así porque se entiende no sería bueno que este tributo --que se vuelca a la construcción del Sistema Nacional de Silos, en determinado momento, en función de las distintas coyunturas que tiene la agricultura en el país dada la capacidad instalada y las áreas agrícolas proyectadas para los próximos años-- siga recargando al sector, dado que no sería estrictamente necesaria la construcción de silos. Esto no quiere decir que dentro de dos o tres años, cuando se reactive la agricultura en materia de expansión de áreas o de incorporación de nuevos cultivos, no fuera bueno optar subir la tasa entre el 0% y el 2.5%, a efectos de acelerar nuevamente el Plan Nacional de Silos.

Simplemente, creímos que era bueno tener la opción entre el máximo y el mínimo.

Resumiendo, cuando no es necesario ampliar la capacidad instalada --tal como ocurre en este momento-- se debería fijar tasa cero a la alícuota a fin de que el tributo no pese en el sector agrícola.

SEÑOR SANTORO.- Creo que la explicación del señor Ministro ha sido suficiente.

Deseamos hacer una referencia con respecto a la parte constitucional. No pensamos que esto signifique una exoneración, en virtud de que el Poder Ejecutivo queda facultado a cobrar, si lo desea, lo mismo que en la actualidad. Reitero que no se trata de una exoneración tributaria sino, simplemente, de la alícuota del correspondiente tributo. Por ese motivo, no infringe la disposición constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea preguntar al señor Ministro --teniendo en cuenta que lo ha escuchado fundamentar a favor de este artículo aditivo-- si, a su juicio, en la actual coyuntura, o quizás a corto plazo, pueda no ser necesario continuar la ejecución del Plan Nacional de Silos, en virtud de que se entienda que la capacidad instalada es suficiente.

lt.1

Concretamente, quiero saber si ya es suficiente la capacidad instalada para el almacenaje de los granos que actualmente se producen en el país.

Por otra parte, según tengo entendido, el Plan Nacional de Silos no atiende solamente la construcción de los mismos, sino también su mantenimiento. Esto obliga a tener en cuenta recursos con los cuales mantener la red de silos que se ha ido instalando desde que se creó dicho Plan.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Con respecto a la última apreciación que acaba de hacer el señor Presidente debo señalar que es cierto lo que termina de manifestar. El Plan Nacional de Silos se nutre de dos recursos: el impuesto y el cobro de las tarifas a los usuarios de dicho sistema, es decir, las cooperativas y sociedades de fomento rural, que se vuelca directamente a los programas de mantenimiento y reparación de la red nacional. Entonces, no estamos afectando dicho mantenimiento, porque hay recursos para ello.

Con respecto a la primera pregunta puedo decir que según los estudios de capacidad instalada de silos que existen a lo largo y ancho del territorio nacional, de las tareas agrícolas y de la evolución futura de las mismas, nos parece que ella es suficiente en este momento.

Puedo informar que el Impuesto para el Plan Nacional de Silos, es pagado por todos los granos a excepción del arroz que no tributa porque se hace por otras vías que por la estrictamente privada. Este tema no tiene relación directa con lo que aquí estamos planteando. Se trata de que se libere a los cereales tradicionales como trigo, cebada, es decir, los oleaginosos, en el pago de este tributo, en la medida en que entendemos que la capacidad instalada es la apropiada y no se requerirían nuevos planes de inversiones en el Progama Plan Nacional de Silos, hasta lo comprometido que está financiado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo adelantar que no voy a votar esta disposición porque así como se dice que la capacidad instalada hasta el presente puede ser suficiente, también es cierto que hace poco tiempo en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca dijimos que con vista al desarrollo de determinadas áreas de la agricultura, como puede ser la cebada cervecera, podría proyectarse una expansión de la venta al mercado regional.

regional.

En general, me parece que tener recursos para construir silos, aunque no se los invierta todos de una vez, siempre es bueno y en el Plan Agrícola sería necesario mejorar las capacidades que tengamos para afrontar la situación en un mercado regional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Senador Santoro.

(Se vota:)

9 en 13. Afirmativa.

SEÑOR SANTORO.- Hay una disposición 162 del Mensaje del Poder Ejecutivo que fue suprimida en la Cámara de Representantes mediante la cual se suprime la Unidad Ejecutora "Dirección de Promoción y Desarrollo Local" que procede a incorporar todos los elementos de esa Unidad Ejecutora al Programa "Servicios Agronómicos", Unidad Ejecutora "Dirección General de Servicios Agronómicos", salvo en lo que hace a las tareas que se cumplen en el departamento de Canelones que las mismas se redistribuirán en el Programa "Desarrollo y Fomento Regional" Unidad Ejecutora "Junta Nacional de la Granja".

Quisiéramos que se agregue este artículo al trabajo de esta Comisión y en su caso, que la misma se considere y se vote.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Senador Santoro.

Léase el artículo 162.

(Se lee:)

"ARTICULO 162.- Suprímese la Unidad Ejecutora 021 'Dirección de Promoción y Desarrollo Local' del Programa 006 del Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La asignación de cometidos, atribuciones, bienes, ingresos presupuestales y extrapresupuestales, cargos presupuestales y contratados con excepción de lo establecido en el inciso siguiente que las disposiciones vigentes prevén respecto a la Unidad Ejecutora que se suprime, se transferirán al Programa 004 'Servicios Agronómicos', Unidad Ejecutora 009 'Dirección General de Servicios Agronómicos', a excepción de los que desarrollen tareas en el Departamento de Canelones que se redistribuirán en el Programa 006 'Desarrollo y Fomento Regional' Unidad Ejecutora 019 'Junta Nacional de la Granja'".

En consideración.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- El Poder Ejecutivo envió este artículo del Mensaje original, atendiendo fundamentalmente a dos factores; primero, de organización y de mejor ejecución en las tareas del Ministerio al que pertenezco, en lo que refiere al fortalecimiento del Programa de "Servicios Agronómicos", que tiene bajo su responsabilidad todo lo que compete a las campañas fito-sanitarias en todo el territorio nacional.

Segundo, a relanzar una idea que dicho organismo viene aplicando desde comienzo de la gestión de cambiar efectivamente la orientación de lo que tradicionalmente fue la Dirección de Extensión y luego pasó a llamarse --a partir de la Ley de Presupuesto-- la Dirección de Programa de Desarrollo Local. En ese sentido, el Ministerio procura realizar convenios con las Intendencias Municipales es decir, poniendo a disposición de las mismas, los funcionarios de este Ministerio para trabajar directamente con los Programas de Desarrollo Local, con las Intendencias Municipales, con organizaciones no gubernamentales o gremiales de productores, con la Junta Nacional de la Granja del Departamento de Canelones y, como decíamos anteriormente, reforzar el área de los Servicios Agronómicos que tiene bajo su competencia en lo que hace al control y al asesoramiento de asistencia técnica de programas de sanidad vegetal o de protección agrícola.

rp.1

A lo largo de todo este tiempo, nos parece que en la Dirección de Extensión y actualmente Dirección de Desarrollo Local, el Ministerio no ha podido cumplir con el 100% de los objetivos que estaban asignados a la misma, en virtud a una serie de factores de organización en cuanto al trabajo y a las actividades.

El sector agropecuario ha dado una respuesta autónoma a lo que tradicionalmente se entendió como la extensión en un principio llamado en materia agropecuaria, "transferencia de tecnología", creando un sistema multi-institucional de organizaciones no gubernamentales o privadas que por la vía de ejecutar directamente este trabajo, hoy están asesorando a una gran mayoría de productores en este sector.

Me refiero a la Federación Uruguaya del Grupo CREA, a las actividades que realizan los departamentos técnicos, de asistencia de las cooperativas y sociedades de fomento rural, a los que realizan los grupos de productores independientes o que están en la órbita de CONAPROLE, de otras empresas del sector lechero, a los técnicos del ejercicio liberal de la profesión y aquéllos que están trabajando en determinadas gremiales del medio rural.

Un servicio público de extensión en términos estrictos, nos parece que no es el mecanismo más adecuado.

Con este artículo estamos procurando que en la Dirección General de Servicios Agronómicos, podamos crear con técnicos calificados una interfase que, concretamente, pueda enlazar las demandas de tecnología que se planteen a nivel de esos grupos que hoy ya tienen sus técnicos privados trabajando con ellos, el organismo idóneo para la generación de tecnologías, que es el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y que, a través de una unidad, en los Servicios Agronómicos, jerarquizada, con capacidad técnica, podamos crear esa interfase y darle el apoyo y asesoramiento a los grupos de produc-

tores organizados en el área de la transferencia de tecnología.

Ello no sucede con la estructura que actualmente tiene el servicio.

No vamos a lograr un eficiente y eficaz programa de transferencia de tecnología sino que, pensamos en el fortalecimiento de los servicios agronómicos, la búsqueda de los convenios con las Intendencias Municipales por ser éstas los organismos a los cuales acceden con más facilidad los productores de menos recursos que el propio Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la transferencia de aquellos que trabajan en el departamento de Canelones en la Junta Nacional de la Granja, reforzando el staff técnico de la Junta por ser el organismo idóneo para ello.

Quiero decir que no estamos eliminando el concepto de transferencia de tecnología ni el de desarrollo local, sino que, desde nuestro punto de vista, y habida cuenta de la realidad social y económica que ha tenido el desarrollo de este tema en el sector privado, le estamos dando una modalidad más moderna y operativa en ese sentido.

rp.3

SEÑOR PEREYRA.- Simplemente deseo formular una pregunta, ya que hay un aspecto que no me queda muy claro luego de la exposición del señor Ministro. ¿Esto significa la supresión de los servicios agronómicos departamentales?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Sí significa la supresión de la Unidad Ejecutora, Programa de Desarrollo Local que, en virtud de la Ley de Presupuesto, fue la heredera de los servicios agronómicos departamentales. No se trata del retiro de la acción, por cuanto lo que estamos procurando --ya lo hemos hecho con las Intendencias Municipales de Río Negro, de Soriano, de Rocha y de Canelones-- es celebrar convenios con los organismos municipales. Por medio de éstos, el Ministerio pone al funcionario al servicio de las Intendencias Municipales y del señor Intendente en los Programas de Desarrollo Local, quien realiza el enlace con los distintos organismos de esta Cartera.

Concretamente, sí supone que las oficinas de la ex Dirección de Extensión no continuarán abiertas para ejecutar las funciones que históricamente tenían a su cargo, las que quedarán a cargo de esos funcionarios.

SEÑOR PEREYRA.- En consecuencia, solicito el aplazamiento de este artículo.

SEÑOR CASSINA.- Comparto la opinión del señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Me parece que, con las mejores intenciones, en este país tendemos a centralizar cada vez más.

Pienso que estos organismos agronómicos prestaban servicios, a veces, demasiado burocratizados; pero lo hacían a la gente más modesta que, sin duda, no podía pagar un técnico y que recurría allí en busca de asesoramiento. Asimismo, realizaban contralores sanitarios que, a mi juicio, se desarrollaban satisfactoriamente.

De manera que este es un cambio bastante radical; no digo que no esté bien pero, de cualquier forma, preferiríamos contar con más tiempo para estudiarlo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- Simplemente deseo hacer una acotación, sin perjuicio de estar de

ar.

acuerdo con que en otra instancia podamos aportar información más sustantiva.

Los servicios de asistencia en materia sanitaria dependen --siempre sucedió así-- del Programa de la Dirección General de Servicios Agronómicos, "Servicio de Protección Agrícola", y no de la ex Dirección de Extensión, cuya actividad tenía que ver con el asesoramiento en la organización de grupos de productores y con la asistencia para la transferencia de tecnología.
No estamos afectando, pues, la atención de los pequeños y medianos productores en el área del tratamiento y de asistencia fitosanitaria y de protección agrícola, sino que nuestra intención es dar a la Dirección General de Servicios Agronómicos la posibilidad de oficiar de enlace entre el INIA y los grupos demandantes de productores --que hoy cuentan con sus propios equipos técnicos-- a los efectos de que la transferencia sea más eficiente. Además, y en lo que tiene que ver con los convenios a celebrar con las Intendencias, la intención es lograr esa descentralización a que aludía el señor Senador Pereyra, tema que también a nosotros nos preocupa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta formulada por el señor Senador Pereyra, en el sentido de que se aplace la consideración del artículo 162 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazada la consideración del artículo 162 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

En nombre de la Comisión, agradecemos al señor Ministro y sus asesores el aporte y la información brindada en este ámbito.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y sus asesores.)

La Presidencia debe informar que se encuentra en Antesala el señor Ministro de Turismo. Son cuatro los artículos incluidos en el Capítulo relacionado con esta Cartera.

ar.

En consecuencia, la Mesa sugiere que se lo reciba, se traten estas disposiciones y, posteriormente, se levante la sesión.

SEÑOR SANTORO.- Debido a compromisos de carácter político, nos resulta imposible permanecer en Sala. Concretamente, el Directorio del Herrerismo se reunirá a las 19 horas --ya estamos atrasados-- pero ello no es óbice para que la Comisión continúe trabajando y, por otra parte, tenemos plena confianza en lo que se pueda votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debido a la experiencia, la Presidencia no está de acuerdo con que el Herrerismo tenga confianza en la oposición. De cualquier manera, entiende que si no se encuentra presente una parte importante de los integrantes de la Comisión, no corresponde avanzar en el tratamiento de este tema.-

Por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto, nos reuniremos mañana a partir de la hora 10, y de tarde, luego de la sesión que celebrará el Senado --que fue convocado para las 16 horas-- o sea, a las 16 y 0.

SEÑOR CASSINA.- Pregunto si no sería posible sesionar a partir de las 15 horas, y que de aquí nos traslademos hasta el Senado para luego volver a trabajar en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que ocurre es que el señor Presidente del Senado le ha planteado una cuestión política a la Presidencia de esta Comisión, lo cual hace prácticamente imposible que ocupe las horas previas a la sesión del Cuerpo.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 11 minutos)

ar.